



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono: 987 225 263.
Página web: www.dipuleon.es/bop
E-mail: boletin@dipuleon.es

Administración: Excmo. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal: LE-1-1958.
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Viernes, 21 julio de 2023. Número 139

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Bembibre

Padrón de depuración de aguas residuales 3

Camponaraya

Revocación de las competencias asumidas por Junta de Gobierno Local 4

Cármenes

Delegación de funciones de la Alcaldía 5

Cubillos del Sil

Delegación para celebración de matrimonio civil 6

Escobar de Campos

Elección de Juez de Paz sustituto 7

León

Nombramiento de Tenientes de Alcalde 8

Oencia

Constitución de la nueva Corporación 10

Pobladura de Pelayo García

Ordenanza del impuesto de vehículos de tracción mecánica 13

Nombramiento de Tenientes de Alcalde 14

Quintana del Castillo

Relación de admitidos y excluidos en proceso selectivo para plaza de Limpiador-Agente Notificador 15

Regueras de Arriba

Nombramiento de Tenientes de Alcalde 16

Declaraciones de bienes patrimoniales y causas de incompatibilidad y actividad de los Concejales 17

San Millán de los Caballeros

Nombramiento de Tenientes de Alcalde 18

Santovenia de la Valduncina

Constitución de la Junta de Gobierno Local 19

Nombramiento de Tenientes de Alcalde 20

Régimen de dedicaciones 21

Declaraciones de bienes patrimoniales y causas de incompatibilidad y actividad de los Concejales 22

Soto de la Vega

Constitución de la Junta de Gobierno Local 23

Villamañán

Nombramiento de Tenientes de Alcalde 24

Delegación de funciones de la Alcaldía 25

Villaquilambre

Relación de admitidos y excluidos en proceso selectivo para dos plazas de Técnico/a de Escuela Infantil 26

Juntas Vecinales

Pobladura de la Tercia

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023 30

Rueda del Almirante

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2023 31

Valdefrancos

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023 32

Villaverde de la Abadía

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023 33

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**Delegación Territorial de León****Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía**

[Planta fotovoltaica Excarbi Energía. Expediente fv.517.2022](#) 34

Oficina Territorial de Trabajo

[Convenio Colectivo provincial de Hostelería y Turismo, para los años 2023-2025](#) 39

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**Dirección General de Carreteras****Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental****Unidad de Carreteras en León**

[Reordenación de accesos. N-536, p.k. 21+850, Carucedo \(León\)](#) 77

Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.**Comisaría de Aguas**

[Aprovechamiento de aguas subterráneas C-0435/2022](#) 80

Administración Local

Ayuntamientos

BEMBIBRE

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Bembibre, en sesión celebrada el 10 de julio de 2023, adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes:

- Tener por efectuado la dación de cuenta del resumen de facturación de agua y alcantarillado y aprobar el Padrón de depuración de aguas residuales por importe de 24.513,31 €, de Recogida de Basura de Bembibre por importe de 92.581,89 € y mejora de abastecimiento por importe de 23.115,04 €, correspondiente al segundo trimestre de 2023.

Mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas reguladoras de tales ingresos, y quedan de manifiesto al público en las Oficinas de Recaudación de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre. Contra estas liquidaciones cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente.
- Podrán utilizar cualquier otro recurso que crean conveniente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierto el cobro en periodo voluntario desde el día 1 al 31 de julio, ambos inclusive.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por la vía administrativa de apremio con los recargos, intereses de demora y costas que resulten.

En Bembibre, a 19 de julio de 2023.—La Alcaldesa, Silvia Cao Fornís.

31523

29,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CAMPONARAYA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2023, se aprueba la revocación de las competencias asumidas por Junta de Gobierno Local siguientes:

“Todas las competencias enumeradas en artículo 21.1 de la Ley 7/1985, antes citada, con las excepciones señaladas en el punto 4.º de ese mismo artículo, y cuantas otras sean delegables en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 del Real Decreto Ley 781/1986, Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, y 41 y 43 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, en la Junta de Gobierno Local, a excepción de las que se refieran a expedientes de disciplina urbanística y ambiental, permisos de quema, las órdenes de ejecución, ejecuciones subsidiarias y demás derivados de la aplicación de la ordenanza municipal de seguridad y salubridad del Ayuntamiento de Camponaraya, pudiendo volver a asumir cualquiera de esas competencias por urgencia del asunto o por cualquier otra circunstancia de forma esporádica.”

En virtud de lo dispuesto en la resolución de esta Alcaldía de 30 de mayo de 2023, se revoca competencias de la Junta de Gobierno Local.

Lo que tramito, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos de su general conocimiento.

En Camponaraya, a 8 de junio de 2023.—El Alcalde, en funciones, Eduardo Morán Pacios.

31516

Administración Local

Ayuntamientos

CÁRMENES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA

Por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cármenes se ha dictado Decreto número 2023-0063, de fecha 18 de julio de 2023, de "Delegación de competencias de la Alcaldía", cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Primero.—Delegar el área Servicios Sociales, Medio Ambiente y Fiestas en la Concejala Sra. doña María Soledad López Maestro.

Segundo.—Delegar el área de Obras, Infraestructuras y Servicios Municipales en el Concejál Sr. Máximo Alfonso López González.

Tercero.—Delegar el área de Deportes, Turismo y Cultura en el Concejál Sr. don Alberto González Fierro.

Cuarto.—Las citadas delegaciones abarcarán, tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, pero no así la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, ni la aprobación de gastos.

Quinto.—Esta Alcaldía se reserva las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas: - La Alcaldía podrá revocar, en cualquier momento, las competencias delegadas, tanto parcial como totalmente, de conformidad con el procedimiento establecido en la vigente legislación. - La delegación de atribuciones que se establece en el presente decreto no será obstáculo para que esta Alcaldía pueda avocar para sí, en cualquier momento, la competencia delegada. - La delegación de competencias tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. - En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean por delegación. - El órgano delegante conservará, en relación con las atribuciones delegadas, la facultad de recibir información detallada respecto del ejercicio de la misma.

Sexto.—Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Séptimo.—Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo. 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cármenes, a 18 de julio de 2023.—El Alcalde, Dionisio Manuel García González.

31481

Administración Local

Ayuntamientos

CUBILLOS DEL SIL

Por Resolución de Alcaldía número 2023-0194, de 18 de julio de 2023, el Sr. Alcalde delega en la concejala D.ª Rosario Gómez Osorio, el acto de celebración del matrimonio civil del día 20 de julio de 2023.

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Cubillos del Sil, a 18 de julio de 2023.—El Alcalde, Antonio Cuellas García.

31458

10,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

ESCOBAR DE CAMPOS

Francisco Javier Vega Fernández, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que ha quedado vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Escobar de Campos. Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 10 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento de las siguientes formas:

- Presencial en las oficinas municipales.
- A través de correo electrónico: aytoescobardecampos@gmail.com.
- A través de sede electrónica: <https://escobardecampos.sedelectronica.es>.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido. Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Escobar de Campos, a 18 de julio de 2023.—El Alcalde, Francisco Javier Vega Fernández.

31470

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Constituida la nueva Corporación municipal el pasado 7 de julio de 2023, resulta necesario proceder a la designación de Tenientes de Alcalde, conforme a lo exigido en el art. 35 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20.1. a) y 23.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otra parte, el párrafo 3.º del art.º. 21 del mismo texto legal concede al Alcalde la posibilidad de delegar el ejercicio de determinadas de sus atribuciones, criterio reiterado en el párrafo 2.º del art.º. 23, en el que se configuran como atribuciones de la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde, sin perjuicio de ejercitar aquellas atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Finalmente, el art.º. 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, establece que, a falta de previsión expresa en el Reglamento Orgánico de la Entidad, la Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada quince días, como mínimo, y que corresponde al Alcalde fijar, mediante decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.

De conformidad con todo ello, esta Alcaldía resuelve:

Primero.—A partir del día de la fecha, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de León quedará integrada por el Alcalde-Presidente, D. José Antonio Díez Díaz, que ostentará la Presidencia de la misma, y por los siguientes Tenientes de Alcalde que a continuación se relacionan, y por el orden siguiente:

Primer Teniente de Alcalde: D. Vicente Canuria Atienza
Segundo Teniente de Alcalde: D.ª Vera López Álvarez
Tercer Teniente de Alcalde: D. Luis Miguel García Copete
Cuarto Teniente de Alcalde: D.ª María Elena Aguado Cabezas
Quinto Teniente de Alcalde: D. Carmelo Alonso Sutil
Sexto Teniente de Alcalde: D.ª María Lourdes Victoria González Fernández
Séptimo Teniente de Alcalde: D. Álvaro Pola Gutiérrez
Octavo Teniente de Alcalde: D.ª. M.ª de las Mercedes Escudero Pérez
Noveno Teniente de Alcalde: D. Jon Ander Fernández Ferreras

Segundo.—Los Tenientes de Alcalde citados sustituirán, en la totalidad de sus funciones a esta Alcaldía, por el mismo orden en que aparecen designados, en caso de ausencia, enfermedad o abstención legal y, en ningún caso, podrán revocar las delegaciones que hubiera otorgado esta Alcaldía.

Tercero.—La Junta celebrará sesión ordinaria una vez cada siete días, preferentemente, los viernes, a las 9.00 horas. Además, la Junta celebrará sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes, y reuniones deliberantes cuando con tal carácter sean convocadas por su Presidente.

Cuarto.—Durante el mes de Agosto no se celebrarán sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que puedan convocarse las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes a que haya lugar.

Quinto.—Sin perjuicio de las competencias que le sean delegadas por otros órganos municipales o que le atribuya la ley, corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de León:

- a) Asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Ejercer, por delegación de la Alcaldía, todas las competencias asignadas a la misma, respecto de las cuales la legislación de Régimen Local prevé tal posibilidad excepto las que se atribuyan a los Concejales-Delegados.

Sexto.—Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA los nombramientos y delegaciones efectuadas, que surtirán efecto desde el día de hoy con independencia de la fecha de publicación,

de conformidad con lo previsto en el art. 44 del Reglamento de Organización de las Entidades Locales.

Séptimo.—Notificar los nombramientos a los interesados, dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y trasladarla a todos los departamentos municipales.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde, D. José Antonio Diez Díaz, de lo que como Secretaria, tomo razón.

En León, a 14 de julio de 2023.—El Alcalde, José Antonio Diez Díaz.

31380

Administración Local

Ayuntamientos

OENCIA

Tras la celebración de las Elecciones Municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local y el día 27 de junio de 2023 a celebrar sesión de organización del Ayuntamiento de Oencia, se hacen públicos los nombramientos, delegaciones y acuerdos siguientes:

Primero. Periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno.

Las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación, tendrán lugar el último jueves, no festivo, de cada trimestre, a las 19.00 horas, en el salón de plenos de la Corporación, o lugar habilitado al efecto.

Asimismo, se faculta al Sr. Alcalde, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, para posponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno dentro del mismo mes de su celebración cuando el día fijado sea festivo o se encuentre incluido en un período vacacional u otras circunstancias así lo aconsejen.

Segundo. Creación de la Comisión Especial de Cuentas.

Se aprueba la creación de la Comisión Especial de Cuentas, de carácter permanente, con la siguiente composición y competencias:

a) Composición: 3 Concejales P.P., y Presidencia del Alcalde.

b) Competencias:

1.–Informar y dictaminar todos los asuntos que deban ser resueltos por el Pleno o por la Junta de Gobierno cuando actúe por delegación de aquel, en las siguientes materias:

Cuentas; presupuestos, exacciones, recaudación y contabilidad; aumento o disminución del patrimonio; planes de obras y servicios y la contratación de obras y servicios.

Seguimiento de las resoluciones del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local adoptadas con anterioridad a la celebración de las sesiones, a tal fin la Secretaría municipal entregará directamente y sin más trámites copia de todas las resoluciones y acuerdos al portavoz de cada grupo al día siguiente de la firma de las resoluciones o acuerdos. En cualquier caso todas las resoluciones que deban surtir efecto con anterioridad a la fecha de cada comisión serán puestos en conocimiento de la comisión correspondiente en la primera sesión que esta celebre.

2.–Seguimiento de la gestión de las materias anteriores realizada por el Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones.

3.–Todas aquellas competencias que le atribuye la ley en relación con la Cuenta General.

Tercero. Creación de la Junta de Gobierno Local.

Se aprueba la creación de la Junta de Gobierno Local con la composición, funciones y competencias que en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local se contienen y que el Alcalde, en su caso, le delegue.

Igualmente, se delega en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones, en materia de competencia plenaria:

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria (artículo 22.2.j LBRL).

La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (artículo 22.2.k LBRL).

La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 22.2.m LBRL).

La aprobación de los proyectos y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y aún no estén previstos en los Presupuestos (artículo 22.2.ñ LBRL).

Dentro de las demás que expresamente le confieran las leyes (artículo 22.2.q LBRL), las siguientes:

Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por cierto de los recursos ordinarios del Presupuesto

La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el diez por cierto de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Todas las competencias atribuidas al Pleno por leyes sectoriales de las que no se predique su carácter de indelegable.

Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de lo acordado, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente:

“Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 2023”.

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por el Pleno del Ayuntamiento como titular de la competencia originaria, órgano al que se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, mediante la remisión de los borradores de las actas de la Junta de Gobierno Local a todos los Concejales de la Corporación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

No se establecen más condiciones específicas para el ejercicio de las mismas porque se concretan al régimen general previsto en el vigente Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se establecen las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar el último martes de cada mes no festivo, a las 12.00 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento. Si fueran días inhábiles, se anticipará o retrasará la sesión según las circunstancias.

Se faculta al Sr. Alcalde, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, para posponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, dentro del mismo mes de su celebración cuando el día fijado sea festivo, cuando se encuentre incluido en un período vacacional o por otras circunstancias que así lo hagan aconsejable.

Cuarto. Representantes del Ayuntamiento.

Se designan como representantes del Ayuntamiento de Oencia a los Sres. Concejales que se detallan a continuación:

Consejo Comarcal del Bierzo:	Don Arsenio Pombo Ovide
Mancomunidad de Municipios Bierzo Suroeste:	Don Arsenio Pombo Ovide
	Don Mario Olmo López
Asociación “ASODEBI”:	Don Arsenio Pombo Ovide

Junta de Gobierno de la Agrupación para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de Oencia y Sobrado:

Don Arsenio Pombo Ovide
Don Mario Olmo López

Quinto. Régimen de indemnizaciones.

En relación con la percepción de indemnizaciones por razón del servicio para los miembros de la Corporación que no desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial, se establecen las siguientes cuantías:

Por cada sesión de Pleno: 120,00 euros.

Por cada sesión Comisión de Hacienda y Junta de Gobierno Local: 50,00 euros.

La inasistencia a las sesiones de los mencionados órganos u Organismos, supondrá la pérdida de las asignaciones que correspondan a los miembros de la Corporación que se hallen en tal circunstancia.

Asimismo, se ratifica el contenido de las Bases -35 -respecto a dietas y gastos de transporte de los miembros de la Corporación- y 36 -indemnizaciones por razón del servicio- del Presupuesto prorrogado para 2023, a efectos de continuar su aplicación:

Base 35. Dietas y gastos de transporte de los miembros de la Corporación y funcionarios

Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en el caso de desplazamientos por comisión de servicio o gestión oficial que previamente haya aprobado la Corporación o su Presidente, según sus competencias.

Las indemnizaciones por viaje con vehículo propio se abonarán a razón de 0,19 euros/km recorrido.

Asimismo, serán abonados los gastos de peaje, parking y taxis. Estos gastos se justificarán mediante presentación de facturas y otros documentos acreditativos del gasto.

Las dietas asignadas a los funcionarios y contratados de la Corporación se regirán por lo preceptuado en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio revisados por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1989 (BOE del 1 de julio de 1989).

Base 36. Indemnizaciones por razón del servicio

La percepción de indemnizaciones por razón del servicio se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.”

Sexto. Tenientes de Alcalde.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio 2023, se nombra a los siguientes Tenientes de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde: Mario Olmo López

Segundo Teniente de Alcalde: Noelia Pombo Pérez

Séptimo. Concejales.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio 2023, se delega a favor de los Concejales que se citan las funciones concretas de realización de cuantos trámites, gestiones, informes y dictámenes, sean precisos, antes de dictar resolución, dentro de las competencias propias de la Alcaldía, en las siguientes materias, quedando siempre las funciones superiores de las mismas en poder del órgano delegante que tiene atribuida la competencia, pudiendo este avocar para sí la competencia cuando lo estime oportuno y justificado:

Sra. Noelia Pombo Pérez: Concejalía de Desarrollo Rural, Ocio y Turismo.

Sr. Jesús Caurel García: Concejalía de Medio Ambiente.

Sr. Mario Olmo López: Concejalía de Personal y Hacienda.

Sr. Cristian García López: Concejalía de Urbanismo.

Sr. José Luis Vilar Aira: Concejalía de Obras Públicas.

Sr. Antonio Prieto García: Concejalía de Participación, Mayores, Servicios Sociales y Salud Pública.

Estas delegaciones genéricas conllevarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general.

Los Sres. Concejales delegados deberán observar lo dispuesto en la Ley 25/2007, de 18 de octubre, y lo establecido en las distintas normas integrantes de la legislación reguladora del régimen local sobre la obligación de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

En Oencia, a 18 de julio de 2023.—El Alcalde, Arsenio Pombo Ovide.

31422

Administración Local

Ayuntamientos

POBLADURA DE PELAYO GARCÍA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2023, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA León, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las operaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<https://pobladuradepelayogarcia.sedelectronica.es>.

En Pobladura de Pelayo García, a 18 de julio de 2023.—El Alcalde-Pte., José Ángel Tranche Cadenas.

31397

Administración Local

Ayuntamientos

POBLADURA DE PELAYO GARCÍA

Una vez celebradas las elecciones locales convocadas, el pasado día 28 de mayo de 2023, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular la designación de los Tenientes de Alcalde, considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, su designación, es competencia de esta Alcaldía, que deberá proceder a su nombramiento, mediante Decreto de 4 de julio de 2023, se designan como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García, a los siguiente Concejales, a los que les corresponderá sustituir al Alcalde, en el ejercicio de la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Primer Teniente de Alcalde: D. César Segurado Rebollo

Segundo Teniente de Alcalde: D. Pablo Jesús Verdejo Rebollo

En Pobladura de Pelayo García, a 11 de julio de 2023.—El Alcalde-Pte., José Ángel Tranche Cadenas.

31407

Administración Local

Ayuntamientos

QUINTANA DEL CASTILLO

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección para la provisión de una plaza de Limpiador-Agente Notificador del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, por Decreto de Alcaldía número 65 de fecha 18 de julio de 2023, del tenor literal siguiente:

Denominación del puesto:	Limpiador-Agente notificador.
Naturaleza:	Personal laboral.
Categoría:	Personal no cualificado-limpiador
Jornada:	Media jornada.
Retribuciones:	Según el convenio de limpieza de edificios y locales de la provincia de León
Titulación exigible	Ninguna
Sistema selectivo	Concurso-Oposición
N.º de vacantes	1

Relación definitiva de aspirantes admitidos:

N.º	Nombre	Apellidos	DNI
1	Thomas	Del Peso Boehm	***2584*-*
2	Luis Alberto	Alarma Molpeceres	***4374*-*
3	Lorena	Olmo Gallego	***3539*-*
4	Javier	Santamarta Rubio	***0180*-*
5	José Ignacio	Pérez García	***5639*-*
6	María Visitación	Nuevo Núñez	***8428*-*
7	María Begoña	Marcos García	***0126*-*
8	María Belén	Dios Álvarez	***0542*-*

En Quintana del Castillo, a 18 de julio de 2023.–El Alcalde, Manuel Menéndez Omaña.

31457

Administración Local

Ayuntamientos

REGUERAS DE ARRIBA

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en general conocimiento que el Sr. Alcalde ha nombrado, mediante Decreto de 6 de julio de 2023, Tenientes de Alcalde a los Concejales siguientes:

- Primer Teniente Alcalde, Don José Ángel Lobato Mateos.
- Segunda Teniente Alcalde, Doña Guillermina Blanco Martínez.

A los tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a la Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones

En Regueras de Arriba, a 18 de julio de 2023.—El Alcalde, Lorenzo Lobato Pérez.

31423

Administración Local

Ayuntamientos

REGUERAS DE ARRIBA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad a la presentación de la declaraciones sobre bienes patrimoniales y declaraciones sobre causa de posible incompatibilidad y actividad por parte de los Concejales cesantes y de los Concejales entrantes del Ayuntamiento de Regueras de Arriba.

Concejales cesantes que ha presentado declaraciones:

	Fecha
Don Lorenzo Lobato Pérez:	14 junio 2023
Don Juan Antonio del Pozo Lobato:	14 junio 2023
Don José Ángel Lobato Mateos:	14 junio 2023
Don Gonzalo Pérez Martínez:	14 junio 2023
Doña Guillermina Blanco Martínez:	14 junio 2023
Don Adolfo Pérez Mateos:	No ha presentado
Don Santiago Pérez Martínez:	14 junio 2023

Concejales entrantes que han presentado las declaraciones:

	Fecha
Don Lorenzo Lobato Pérez:	16 junio 2023
Don Juan Antonio del Pozo Lobato:	16 junio 2023
Don José Ángel Lobato Mateos:	16 junio 2023
Don Gonzalo Pérez Martínez:	16 junio 2023
Doña Guillermina Blanco Martínez:	16 junio 2023
Don Carlos del Pozo Pisabarro:	16 junio 2023
Don Ricardo García Garrido:	15 junio 2023

En Regueras de Arriba, a 18 de julio de 2023.—El Alcalde, Lorenzo Lobato Pérez.

31421

Administración Local

Ayuntamientos

SAN MILLÁN DE LOS CABALLEROS

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

Tras la celebración de las Elecciones Municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido el día 17 de junio a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

1.º Tte Alcalde: Don José Manuel Toral Castro.

Asimismo, se delegan las siguientes áreas sin facultad de resolver.

- Don Óscar García Martínez; Urbanismo y Obras
- Doña Sara Alonso Fernández; Fiestas.
- Doña M. Jesús Delgado Esteban; Cultura, Ocio y tiempo libre.

En San Millán de los Caballeros, a 18 de julio de 2023.—El Alcalde, José Alberto García Rodríguez.

31428

Administración Local

Ayuntamientos

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

ANUNCIO COMPOSICION JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 11 de julio de 2023, por mayoría de votos favorables de los Concejales presentes acordó la constitución de la Junta de Gobierno Local.

Mediante Resolución de la Alcaldía número 2023-0194 de fecha 14 de julio de 2023, se ha designado miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- Doña M.^a Natividad Lucio Calero
- Don Miguel Ángel Miguélez Casado
- Don Íñigo Serrano Blanco

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 46, 42 y 53 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Santovenia de la Valduncina, a 18 de julio de 2023.–La Alcaldesa, María Villagrasa Morón.

31462

Administración Local

Ayuntamientos

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

NOMBRAMIENTO TENIENTES DE ALCALDE

Mediante Resolución de la Alcaldía número 2023-0172 de fecha 4 de julio de 2023, se ha designado como primer Teniente de Alcalde a doña M.^a Natividad Lucio Calero y como segundo Teniente de Alcalde a don Miguel Ángel Miguélez Casado, para sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones, por el orden de nombramiento, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Santovenia de la Valdoncina, a 18 de julio de 2023.—La Alcaldesa, María Villagrasa Morón.

31465

Administración Local

Ayuntamientos

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 11 de julio de 2023, por mayoría de votos favorables de los Concejales presentes, ha reconocido las siguientes dedicaciones parciales:

Órgano: Alcaldía

- Beneficiario: Doña María Villagrasa Morón
- Tipo: Dedicación parcial.
- Importe bruto anual: 12.227,10€.
- N.º de pagas: 14.
- Alta Régimen General de la Seguridad Social: Si.

Órgano: Concejalia

- Beneficiario: Doña Tania Ramos Redondo
- Tipo: Dedicación parcial.
- Importe bruto anual: 12.227,10€.
- N.º de pagas: 14.
- Alta Régimen General de la Seguridad Social: Si.

En Santovenia de la Valduncina, a 18 de julio de 2023.–La Alcaldesa, María Villagrasa Morón.

31468

Administración Local

Ayuntamientos

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

ANUNCIO DECLARACIONES DE BIENES Y ACTIVIDADES PRESENTADAS POR LOS CONCEJALES DE ESTE AYUNTAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da publicidad a la presentación de las declaraciones sobre bienes patrimoniales, sobre posibles causas de incompatibilidad y sobre actividades, por parte de los Concejales entrantes de este Ayuntamiento:

- Don Fernando Rodríguez Fernández. Fecha de presentación: NRE 548, 15/06/2023
- Doña Blanca Rosa Diez Fernández. Fecha de presentación: NRE 958, 16/06/2023
- Don Isidro Santos Ramos. Fecha de presentación: NRE 936, 15/06/2023
- Don Jorge Alberto Diez Fernández. Fecha de presentación: NRE 943, 16/06/2023
- Don Luis Miguel Diez Fernández. Fecha de presentación: NRE 957, 16/06/2023
- Doña María Villagrasa Morón. Fecha de presentación: NRE 954, 16/06/2023
- Doña Tania Ramos Redondo. Fecha de presentación: NRE 955, 16/06/2023
- Don Miguel Ángel Miguélez Casado. Fecha de presentación: NRE 547, 14/06/2023
- Doña M.^a Natividad Lucio Calero. Fecha de presentación: NRE 947, 16/06/2023
- Doña M.^a Belén Fernández Fernández. Fecha de presentación: NRE 948, 16/06/2023
- Don Íñigo Serrano Blanco. Fecha de presentación: NRE 951, 16/06/2023

En Santovenia de la Valduncina, a 18 de julio de 2023.—La Alcaldesa, María Villagrasa Morón.

31471

Administración Local

Ayuntamientos

SOTO DE LA VEGA

CREACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Expdte.: 223/2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44.2 y 52.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Soto de la Vega, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2023, adoptó el acuerdo siguiente:

Primero.—La creación de la Junta de Gobierno Local que, presidida por el Sr. Alcalde, estará compuesta por un número de Concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación, siendo designados como miembros de la misma:

Concejal: Don José Amador Ferrero Asensio.

Concejal: Don Andrés Vecillas García.

Concejal: Don Julio Enrique Sevilla López.

Segundo.—Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias del Pleno:

- 1.—El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- 2.—La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, dictados en el ejercicio de las competencias delegadas.
- 3.—La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4.—Las competencias atribuidas al Pleno por la disposición adicional 2.ª, de la Ley 9/2018 de Contratos del Sector Público, como órgano de contratación, respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, siempre que estén previstos en el presupuesto municipal o en sus modificaciones posteriores, así como la autorización y disposición de gastos derivados de la contratación.
- 5.—La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Tercero.—Las competencias que se delegan comprenden tanto la facultad de dirigir los servicios, actividades y funciones correspondientes, como la de gestionarlas en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la resolución de recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la misma.

Cuarto.—La presente delegación de competencias se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y tablón de edictos municipal, a los efectos oportunos.

En Soto de la Vega, a 19 de julio de 2023.—El Alcalde, Maximino Pérez Martínez.

31540

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

Tras la celebración de las Elecciones Municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 junio a la constitución de la nueva Corporación Local, por Resolución de Alcaldía n.º 2023-0103, de fecha 11 de julio de 2023, se procedió a designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Villamañán a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: D. Neftalí López Martínez

Segundo Teniente de Alcalde: D. Alfonso Jabares Martínez

A los Tenientes de Alcalde nombrados, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Villamañán, a 18 de julio de 2023.—El Alcalde, Higinio García Domínguez.

31514

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

Esta Alcaldía, con fecha 11 de julio de 2023, ha dictado la Resolución n.º 2023-0102 cuyo tenor literal es el siguiente:

Celebradas las Elecciones Locales el pasado día 28 de mayo de 2023 convocadas por Real Decreto 207/2023, de 3 de abril (BOE n.º 80, de fecha 4 de abril de 2023), por el que se convocan Elecciones Locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023, vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2023, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo

Primero. Delegar las siguientes áreas:

Área	Concejal
Personal y obras	Neftalí López Martínez
Caminos y viales naturales	Alfonso Jabares Martínez
Cultura	Sonia Rodríguez Cubillas
Fiestas	Marta Vivas Martínez

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Villamañán, a 18 de julio de 2023.—El Alcalde, Higinio García Domínguez.

31515

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Por resolución de la Alcaldía n.º 2023/1178 de fecha 18 julio de 2023 se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos para la provisión como personal laboral fijo, de dos plazas de Técnico/a de Escuela Infantil, una mediante turno libre y otra mediante promoción interna del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Listado definitivo de admitidos y excluidos para la provisión como personal laboral fijo, de dos plazas de Técnico/a de Escuela Infantil, una mediante turno libre y otra mediante promoción interna del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Admitidos y excluidos promoción interna

D.N.I.

Admitidos turno libre

D.N.I.

71428157R
53550233T
71426168J
71716325W
71426417D
71463980J
71473269X
71420277X
X4490270A
71440798S
71452142C
71467781L
09802077Y
09778222W
71420506D
71431633G
14256957Q
09783522N
51517550B
46474287G
71473889D
09798324W
09816550N
71455638C
71426613K
71441420Q
71465729Z
71018165F
09774815E
09815164Y
09782839L
71438055D
09789798D
09780435F
09780434Y
71714244Z
71443131W
71432088E

D.N.I.

71455139G
71464936A
71557145M
71463883P
71477655A
71458313G
02771884Q
73138905D
71559871V
09802103D
71435762Q
09788655Q
09756399Y
71449168J
71459048A
71471998G
71466799A
45687499T
71422612E
71446998M
71428904N
71444667C
71443074Z
71448362N
71439026Z
71458991S
71417794B
77990182B
71422796E
71450562G
71461378X
71457619T
71457131H
76138488R
71462550D
09793721E
78880267L
71446521B
09804903A
71458096V
71451248T
71419023K
71445463B
71427685N
71504112X
09772601Q
71457266S
09816142H
71459177V
09804774N
09768985B
09775370W
45688542P
71425509K
71444049T
71559320H
71463907D
71465753S
71446271Z

D.N.I.

71449891T
71416252X
71454149A
71456036G
71557143A
53554735V
71464837L
09815551W
09802924W
71742252P
02772309G
47467675E
71439288T
76137941Y
71528560D
71450528Q
09793594X
12782690A
71451576Y
71038439H
44477494W
71446867N
71473373E
45576826A
70896972R
71468559S
71031941Y
71713413B
11967837V
71440102D
71426357H
71552643B
71435661F
12780768J
02771981K
71464451R
71442438E
09799235Q
71465297L
12780039C
09802922T
71464770K
72798837L
71470086R
71443661A
71452332A
71456874Z
71559462E
71462933R
71562941M
71563686Z
02773759M
71473857T
71445886C
10203684X
09759223R
09790567L
71458076C
71463384S

D.N.I.

71562845R
21030452B
02771873M
71462811V
71429814W
71471883G
71453200C
71437838E
71452357M
71436779K
71437908T

Excluidos turno libre

DNI	Causa
05700846C	Titulación no ajustada a las Bases
71463734C	Anexo I sin firma
71479385P	Anexo I sin firma. Titulación no ajustada a las Bases
71451567C	Titulo ilegible
43296849Q	Instancia fuera de plazo

Esta resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Tablón virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento, accesible desde la página web municipal (www.aytovillaquilambre.es). Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Villaquilambre, a 18 de julio de 2023.—El Alcalde, Jorge Pérez Robles.

31492

Administración Local

Juntas Vecinales

POBLADURA DE LA TERCIA

La Junta Vecinal de Poladura de la Tercia, ha aprobado el Presupuesto General para 2023. Sometido a exposición pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no se presentaron reclamaciones por lo que se considera definitivamente aprobado. A continuación, se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 05 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	7.250,00
Cap. 1.º.—Impuestos directos	
Cap. 2.º.—Impuestos indirectos	
Cap. 3.º.—Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.600,00
Cap. 4.º.—Transferencias corrientes	
Cap. 5.º.—Ingresos patrimoniales	5.650,00
<i>Operaciones de capital</i>	5.000,00
Cap. 6.º.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.º.—Transferencias de capital	5.000,00
Cap. 8.º.—Activos financieros	
Cap. 9.º.—Pasivos financieros	
Total ingresos	12.250,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	5.450,00
Cap. 1.º.—Gastos de personal	
Cap. 2.º.—Gastos corrientes en bienes y servicios	5.330,00
Cap. 3.º.—Gastos financieros	120,00
Cap. 4.º.—Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.—Inversiones reales	6.800,00
Cap. 7.º.—Transferencias de capital	
Cap. 8.º.—Activos financieros	
Cap. 9.º.—Pasivos financieros	
Total gastos	12.250,00

No se publica la Relación de Puestos de Trabajo de esta Junta Vecinal, por no existir ninguno en la misma

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 02/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril; en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Poladura de la Tercia, a 12 de julio de 2023.—La Alcaldesa Pedánea, María Elena Álvarez Morán.

31220

Administración Local

Juntas Vecinales

RUEDA DEL ALMIRANTE

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 18 de julio de 2023, el Presupuesto General para el año 2023, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el art. 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el art. 170, de la citada disposición, examinarle y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes ante dicha Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2.º, de dicho artículo.

El Presupuesto General, se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

En Rueda del Almirante, 18 de julio de 2023.–El Presidente, Amador Aller Coque.

31456

Administración Local

Juntas Vecinales

VALDEFrancos

La Junta Vecinal de Valdefrancos, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2023, ha aprobado el Presupuesto General para 2023, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2023, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.—Impuestos directos	
Cap. 2.º.—Impuestos indirectos	
Cap. 3.º.—Tasa y otros Ingresos	
Cap. 4.º.—Transferencias corrientes	600,00
Cap. 5.º.—Ingresos patrimoniales	1.500,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.º.—Transferencias de capital	10.000,00
Cap. 8.º.—Activos financieros	
Cap. 9.º.—Pasivos financieros	
Total ingresos	12.100,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.—Gastos de personal	
Cap. 2.º.—Gastos en bienes corrientes y servicios	800,00
Cap. 3.º.—Gastos financieros	
Cap. 4.º.—Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.—Inversiones reales	11.300,00
Cap. 7.º.—Transferencias de capital	
Cap. 8.º.—Activos financieros	
Cap. 9.º.—Pasivos financieros	
Total gastos	12.100,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Valdefrancos, a 19 de julio de 2023.—El Alcalde Pedáneo, Ricardo López Fernández.

31531

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAVERDE DE LA ABADÍA

La Junta Vecinal de Villaverde de la Abadía en sesión celebrada el día 7 de junio de 2023, ha aprobado el Presupuesto General para 2023, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2023, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO

INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.—Impuestos directos	
Cap. 2.º.—Impuestos indirectos	
Cap. 3.º.—Tasas y otros ingresos	50,00
Cap. 4.º.—Transferencias corrientes	1.000,00
Cap. 5.º.—Ingresos patrimoniales	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.º.—Transferencias de capital	7.000,00
Cap. 8.º.—Activos financieros	
Cap. 9.º.—Pasivos financieros	
Total ingresos	8.050,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.—Gastos de personal	
Cap. 2.º.—Gastos en bienes corrientes y servicios	750,00
Cap. 3.º.—Gastos financieros	
Cap. 4.º.—Transferencias corrientes	300,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.—Inversiones reales	7.000,00
Cap. 7.º.—Transferencias de capital	
Cap. 8.º.—Activos financieros	
Cap. 9.º.—Pasivos financieros	
Total gastos	8.050,00

Lo que se hace pública de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, Recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Villaverde de la Abadía, a 17 de julio de 2023.—El Alcalde Pedáneo, David Fernández Nieto.

31357

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Expediente fv.517.2022. Excarbi Energía.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, a Excarbi, SL, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos denominada «Excarbi Energía», de 1 MW de potencia instalada y 1 MW de potencia activa máxima inyectable a la red (capacidad de acceso), y su infraestructura de evacuación, ubicadas en el término municipal de Congosto, en la provincia de León ((Polígono 33 Parcela 17, Encrucijada, Congosto —León—, siendo su referencia catastral: 24059A033000170000EE)

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, a instancia de don Alfonso Carballo Biain, en representación de la mercantil Excarbi, SL, con NIF B24098824, solicitando la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, para la instalación de producción de energía eléctrica fotovoltaica denominada «Excarbi Energía», de 1 MW de potencia instalada, según el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, tras su modificación por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y 1 MW de potencia activa máxima inyectable a la red (capacidad de acceso), ubicada en el municipio de Congosto, en la provincia de León, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho

1. El 10 de junio de 2022, Excarbi, SL, con NIF B24098824, deposita en la Caja de Depósitos núm. 3, sita en León, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 40.000 € —cuarenta mil euros—, acorde a la normativa, una garantía económica correspondiente a la solicitud de acceso y conexión a la red, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «Excarbi Energía», de 1 MW de potencia instalada y 1 MW de potencia activa máxima inyectable a la red, sita en el municipio de Congosto, en la provincia de León, a fin de dar cumplimiento a las particularidades establecidas en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

2. El 19 de agosto de 2022, se solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para poner de manifiesto si, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica o en otra normativa aplicable; modificado por el Decreto Ley 4/2022, de 27 de octubre; estaba permitida la instalación del proyecto presentado, y por tanto este se consideraba viable a dichos efectos.

3. El 8 de noviembre de 2022, se recibe informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente poniendo de manifiesto que la instalación se exceptuaba de lo previsto en el apartado 2 del artículo 13 del Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica o en otra normativa aplicable; modificado por el Decreto Ley 4/2022, de 27 de octubre; al no ubicarse en suelo rural y ser su potencia instalada menor de 2 MW, por lo que este órgano sustantivo impulsó el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación.

4. El 19 de diciembre de 2022, el peticionario recibe comunicación de UFD, Distribución Electricidad, SA, enviando los permisos de acceso y conexión para la instalación denominada «Excarbi Energía», de 1 MW de potencia instalada y 1 MW de potencia activa máxima inyectable a la red, sita en el municipio de Congosto, en la provincia de León, informando que la fecha de emisión de los permisos es el 16 de diciembre de 2022, caducando si no se cumplen los hitos y los plazos que establece el vigente Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; modificado por el Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables; y que el punto de la red de distribución donde se realizará la conexión de la instalación descrita sería el apoyo con matrícula N0WVX805//13-3 de la línea de media tensión LLA704 (Subestación: La Llanada).

5. El 24 de abril de 2023, don Alfonso Carballo Biain, en representación de la mercantil Excarbi, SL, con NIF B24098824, presenta en este Servicio Territorial, la solicitud de Autorización Administrativa

Previa y de Construcción conforme a lo establecido en la normativa vigente, para la planta solar fotovoltaica denominada «Excarbi Energía», de 1 MW de potencia instalada y 1 MW de potencia activa máxima inyectable a la red, sita en el municipio de Congosto, en la provincia de León.

6. El 23 de mayo de 2023, en base al Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; acredita que la solicitud presentada de la Autorización Administrativa Previa ha sido admitida a trámite.

7. Este órgano sustantivo, dentro del procedimiento de autorización del proyecto, sometió la solicitud de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la instalación de producción de energía eléctrica y su infraestructura de evacuación al trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas —Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; Dirección General de Carreteras; Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental; Unidad de Carreteras en León—, y a las personas físicas y jurídicas interesadas, no formulándose alegaciones en el plazo establecido; a los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril, así como por el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León; mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de 8 de junio de 2023 (núm. 109) y en el portal de Energía y Minería en Castilla y León.

8. El 13 de junio de 2023, se recibe informe del Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, mostrando su conformidad a las autorizaciones solicitadas, con los siguientes condicionados («la orientación de las placas fotovoltaicas a instalar será aquella con la que no se afecte la seguridad viaria o adecuada explotación de la vía, evitando de este modo reflejos que puedan afectar a los usuarios de la vía o cualquier otro tipo de afección, ya que, en caso de afectar a la seguridad viaria, según el artículo 41.3.j) de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, se podrá requerir su retirada o reorientación; y previamente a la ejecución de los trabajos, y con suficiente antelación, se deberá solicitar autorización ante la Unidad de Carreteras en León, siempre que dichos trabajos afectaran a la carretera o a la zona de dominio público o servidumbre de la misma»), que fueron trasladados al peticionario el 14 de junio de 2023 y aceptados expresamente por don Alfonso Carballo Biain, en representación de la mercantil Excarbi, SL, con NIF B24098824, el 16 de junio de 2023.

Fundamentos de derecho

La competencia para dictar Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 53, de 17 de marzo de 2023); en relación con el artículo 5.2.a) del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas provincias, la Resolución de los expedientes sobre las autorizaciones administrativas que corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en materia de instalaciones eléctricas de producción y distribución, siempre y cuando no afecten a otras provincias (*Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 204, de 22 de octubre de 2018); así como en relación con el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Se aplicarán a la Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia:

1. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico;
2. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas;
3. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes de general aplicación;
4. El Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica;
5. El Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables;

6. El Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania;
7. El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;
8. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión;
9. El Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09;
10. El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23;
11. El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos;
12. El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica;
13. El Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril; así como por el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León; y
14. El Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto Ley 4/2022, de 27 de octubre.

Por todo ello, a la vista de la solicitud presentada, de la documentación que figura en el expediente administrativo y de conformidad con la propuesta de Resolución emitida por la Sección de Industria y Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía; este Servicio Territorial, resuelve:

Primero:

Conceder Autorización Administrativa Previa, a Excarbi, SL, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos denominada «Excarbi Energía», de 1 MW de potencia instalada y 1 MW de potencia activa máxima inyectable a la red (capacidad de acceso), y su infraestructura de evacuación, ubicadas en el término municipal de Congosto, en la provincia de León ((Polígono 33 Parcela 17, Encrucijada, Congosto —León—, siendo su referencia catastral: 24059A033000170000EE), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario:	Excarbi, SL, con NIF B24098824; y con domicilio y correo electrónico, a efectos de notificaciones, en: Avenida de España, 36, 1.ºD, 24402 Ponferrada, León financiero@excarbi.net .
Tensión de conexión:	15.000 V.
Potencia pico total instalada:	1,00 MW.
Potencia nominal:	1,00 MW.
Localización:	La planta fotovoltaica se ubicará en una parcela de clase urbana y uso industrial situada en el municipio de Congosto, en la provincia de León (Polígono 33, parcela 17, Encrucijada. Congosto —León—, siendo su referencia catastral: 24059A033000170000EE). La superficie aproximada de la parcela es de 20.713 m².
Potencia de la planta fotovoltaica:	La instalación consta de 1.830 módulos fabricados por JA Solar de 545 Wp de potencia pico —seguidores solares orientarán los paneles fotovoltaicos optimizando el ángulo con el que reciben la radiación solar— que suman una potencia pico total instalada aproximada de 1,00 MWp —

formarán un string fotovoltaico aproximadamente cada 18 módulos conectados en serie—; así como de 4 inversores fabricados por GOODWE de 250 kW de potencia nominal, que suman una potencia nominal de salida de 1,00 MW a temperatura ambiente; asociados a un centro de transformación de 1,25 MVA de potencia nominal mínima, para variar los valores de la tensión de salida de los inversores a 15 kVAC siendo el voltaje de entrada de 800 VAC (transformadores de 15/0,8 kV que sumen 1,25 MVA de potencia nominal mínima en edificio prefabricado para centro de transformación).

Descripción de la línea de evacuación:

Línea de evacuación subterránea —tramo inicial con origen en el centro de transformación— que pasa a aérea en el apoyo de UFD con matrícula N0WVX805//13-3 de la línea de media tensión LLA704.

Segundo:

Conceder Autorización Administrativa de Construcción, a Excarbi, SL, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos denominada «Excarbi Energía», de 1 MW de potencia instalada y 1 MW de potencia activa máxima inyectable a la red (capacidad de acceso), y su infraestructura de evacuación, ubicadas en el término municipal de Congosto, en la provincia de León (Polígono 33 Parcela 17, Encrucijada, Congosto —León—, siendo su referencia catastral: 24059A033000170000EE), conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1. La instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos se realizará de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial don Rafael González Librán, colegiado núm. 2102 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León; cumpliendo en todo momento, las medidas establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

2. El plazo para la ejecución de la instalación y solicitar su Autorización de Explotación, será de doce meses, contados a partir de la presente Resolución, pudiendo solicitarse prórrogas por razones suficientemente justificadas.

3. El transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la Resolución de explotación se podrá suspender cuando deba requerirse al peticionario la aportación de documentos adicionales y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

4. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, teniendo en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por don Alfonso Carballo Biain, en representación de la mercantil Excarbi, SL, con NIF B24098824.

5. La Administración podrá dejar sin efecto esta Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

6. En cualquier momento, y sin necesidad de preaviso, este órgano competente en materia de industria podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, especialmente cuando se haya producido un accidente o puesto de manifiesto una grave deficiencia de seguridad; se tenga conocimiento por cualquier medio de la existencia de una situación de riesgo significativo para las personas, los bienes o el medio ambiente o se produzca un grave incumplimiento de las normas de seguridad o existan indicios de la existencia de defectos o de hechos que pudiesen ser constitutivos de delito o infracción administrativa, de conformidad a lo previsto en la Ley 6/2014, de 12 de septiembre.

7. La instalación de producción, los equipos generadores, los elementos técnicos y los materiales para las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

8. El titular de la citada instalación, una vez ejecutado el proyecto, presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación en modelo normalizado acompañada de un certificado de

final de obra suscrito por técnico titulado competente; acreditación del pago de la tasa correspondiente en materia de Industria y Energía; un plano de ubicación georreferenciada de los equipos generadores; infraestructuras de evacuación y nuevos caminos de acceso, o modificación de los existentes, en formato digital abierto; así como otros datos complementarios que le sean requeridos.

Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción se concede sin perjuicio de cualesquiera otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, las cuales deberán ser puestas a disposición de este órgano competente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas —avenida de los Reyes Leoneses, 11, 24008 León—, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas; en relación con los artículos 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en relación con el artículo 7 del Decreto 25/2022, de 16 de junio, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

El Jefe de La Sección de Industria y Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, Pablo José Zapico Gutiérrez.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por Resolución, de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de León —*Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 53, de 17 de marzo de 2023—, Fernando Bandera González.

31171

268,30 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON) y la publicación del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería y Turismo de León para los años 2023-2025 (n.º Convenio 24002505011979).

Vista el acta de fecha 12 de julio de 2023 de firma del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería y Turismo de León para los años 2023-2025 (no convenio 24002505011979), y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24.10.2015), en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad (BOE 12.06.2010), en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (BOE 06.07.1995), en la Orden PRE/813/22, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCyL 05.07.22) y en el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo (BOCyL 06.05.2022).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON), con comunicación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 17 de julio de 2023.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Belén Díez Santamaría

Disposiciones Generales

Artículo 1.º.-Partes signatarias, ámbito funcional, territorial y personal

Artículo 2.º.-Obligatoriedad

Artículo 3.º.-Vigencia, duración y denuncia

Capítulo 2.-Cláusula de empleo

Artículo 4.º.-Contratación

Artículo 5.-Modalidades de contratación

A) Contratos formativos

B) Contrato por circunstancias de la producción y contrato por sustitución

C) Contrato fijo discontinuo

D) Contrato a tiempo parcial

Artículo 7.º.-Trabajos discontinuos

Artículo 8.º.-Acceso y mantenimiento del puesto de trabajo

Capítulo 3.-Retribuciones

Artículo 9.º.-Incremento y revisión salarial

Artículo 10.º.-Plus de asistencia

Artículo 11.º.-Gratificaciones extraordinarias

Artículo 12.º.-Manutención

Artículo 13.º. - Plus "Ad Personam"

Artículo 14.º.-Premio de vinculación en la empresa

Artículo 15.º.-Garantías personales

Artículo 16.º.-Procedimiento para la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del estatuto de los trabajadores

Artículo 17.º.-Ascensos

Artículo 18.º.-Formación

Capítulo 5.-Tiempo de trabajo

Artículo 19.º.-Jornada de trabajo

Artículo 20.º.-Horas extraordinarias y nocturnas

Artículo 21.-Descanso diario

Artículo 22.-Descanso semanal

Artículo 23.º.-Permisos retribuidos

Artículo 24.º.-Vacaciones

Artículo 25.º.-Días festivos trabajados

Capítulo 6.-Derechos fundamentales de los trabajadores

Artículo 26.-Principio de igualdad

Artículo 27.-Principio de no discriminación

Artículo 28.-Planes de igualdad

Artículo 29.º.-Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas

Artículo 30.º.-Transparencia en la implantación del Plan de Igualdad

Artículo 31.º.-Acoso sexual y acoso por razón de sexo

Capítulo 7.-Modificación y suspensión del contrato de trabajo

Artículo 32.º.-Trabajos de categoría superior

Artículo 33.º.-Trabajos de categoría inferior

Artículo 34.º.-Excedencia voluntaria

Artículo 35.º.-Enfermedad

Capítulo 8.-Régimen disciplinario

Artículo 36.º.-Régimen disciplinario laboral

Capítulo 9.-Derechos colectivos

Artículo 37.º.-Comité de empresa

Artículo 38.-Secciones sindicales

Artículo 39.º.-Derechos de información de los representantes de los trabajadores/as en materia de contratación

Capítulo 10.-Seguridad y salud laboral

Artículo 40.º.-Seguridad y salud laboral

Artículo 41.º.-Ropa de trabajo y utillaje

Capítulo 11.-Comisión paritaria del Convenio

Artículo 42.º.-Comisión Paritaria

Disposiciones adicionales

Primera- Adecuación del presente Convenio a las áreas funcionales y grupos del VI ALEH

Segunda- Promoción Profesional

Tercera- Póliza de accidentes

Anexo I.—Tablas salariales 2023-2025

Tablas salariales año 2023

Tablas salariales año 2024

Tablas salariales año 2025

CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LEÓN PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025

Capítulo 1.–Disposiciones generales

Artículo 1.º.–Partes signatarias, ámbito funcional, territorial y personal.

Partes signatarias. -El presente Convenio ha sido negociado y suscrito de una parte por la Asociación Provincial de Hostelería de León integrada en la Federación Leonesa de Empresarios (FELE) y de otra, las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.)

Ámbito funcional: El presente convenio es de aplicación a las empresas y a los trabajadores y trabajadoras del sector de hostelería.

Se incluyen en el sector de hostelería las empresas, cualquiera que sea su titularidad y objeto social, que realicen en instalaciones fijas o móviles, ya sea de manera permanente, estacional o temporal, actividades de alojamiento de clientes en hoteles, hostales, residencias, viviendas comercializadas con fines turísticos, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, centros de camping y, en general, todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje a clientes; asimismo, se incluyen las empresas que presten actividades de servicio de comida y bebida para su consumo por el cliente, en restaurantes, catering, comedores colectivos, cadenas de restauración moderna; locales de comida rápida: pizzerías, hamburgueserías, bocadillerías, creperías; cafés, bares, cafeterías, cervecerías, tabernas, freidurías, chiringuitos de playa, pubs, terrazas de veladores, quioscos, cruasanterías, heladerías, chocolaterías, locales de degustaciones, salones de té, “cibercafés”, gastrobares, kebabs, ambigús, salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos, billares y salones recreativos, así como los servicios de comidas o bebidas en casinos de juego y bingos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas actual o futura. La inclusión, en su caso, requerirá pacto previo de la Comisión negociadora del ALEH.

Ámbito territorial: Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a todas las Empresas y establecimientos abiertos en la provincia de León, que estén en funcionamiento en la actualidad o inicien su actividad durante la vigencia del mismo, y que estén clasificados como actividad hostelera en sus diversas clases o categorías por las disposiciones sectoriales vigentes, futuras y/o lo regulado en el ALEH

Ámbito personal: Comprende este Convenio a la totalidad del personal que preste sus servicios en las empresas o establecimientos anteriormente reseñados, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin más excepciones que las previstas en las disposiciones legales vigentes futuras y/o lo regulado en el ALEH

Artículo 2.º.–Obligatoriedad:

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales que se desarrollen dentro de los ámbitos descritos en el artículo anterior.

Artículo 3.º.–Vigencia, duración y denuncia:

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Of de León y su duración será hasta el día 31 de diciembre de 2025, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de enero de 2023.

Las partes acuerdan que las negociaciones del Convenio Colectivo para el año 2026, den comienzo durante la primera quincena de enero de dicho año al objeto de que exista la menor retroactividad posible.

Denuncia: Este convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia y desde el 1 de enero del año 2026 y hasta que entre en vigor el nuevo, será de aplicación el presente en su integridad.

Capítulo 2.–Cláusula de empleo

Artículo 4.º.–Contratación.

Todas las personas que presten sus servicios en el sector, deberán causar alta en la Seguridad Social desde el primer día de su incorporación a la empresa, y su contratación se ajustará a las normas legalmente establecidas, vigentes en cada momento, comprometiéndose las empresas a la utilización de las distintas modalidades contractuales previstas en la Ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Las empresas entregarán copia de los contratos de trabajo a los representantes sindicales en los términos establecidos legalmente.

Todas las empresas vienen obligadas a entregar al trabajador/a fotocopia del justificante del parte de alta en la Seguridad Social en un plazo de 15 días a partir del ingreso en el trabajo, a petición del interesado/a.

La empresa, previa petición, entregará trimestralmente a la representación legal de sus trabajadores/as una relación con el número de contratos celebrados por tiempo determinado en dicho periodo, sea cual sea la modalidad legal a la que se acojan, especificando el nombre y apellidos de los trabajadores contratados, el tiempo de duración del contrato y la fecha de inicio y finalización del mismo.

La contratación del personal deberá hacerse siempre por escrito.

Artículo 5.–Modalidades de contratación.

A) Contratos formativos

1. El contrato de formación en alternancia, Se regirá por lo dispuesto en el ALEH y subsidiariamente por lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o legislación que lo desarrolle.

La retribución no podrá ser inferior al 80% el primer año ni al 90% por ciento el segundo, respecto de la fijada en éste convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

2. El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios se regirá por las siguientes reglas Se regirá por lo dispuesto en el ALEH y subsidiariamente por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o legislación que lo desarrolle.

La retribución por el tiempo de trabajo efectivo no podrá ser inferior a las retribuciones establecidas en este convenio colectivo para las categorías que desarrollen tareas iguales a las designadas en dichos contratos, todo ello en proporción a la jornada de trabajo fijada en contrato. En ningún caso la retribución podrá ser inferior a la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia ni al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

B) Contrato por circunstancias de la producción y contrato por sustitución.

1.–De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá celebrar el contrato de duración determinada que obedezca a circunstancias de la producción ocasionales e imprevisibles y a oscilaciones, que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere., siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores Su duración máxima no podrá ser superior a un año.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a un año, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurren las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

2. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo

en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

3. Las personas contratadas incumpliendo lo establecido en este artículo adquirirán la condición de fijas.

También adquirirán la condición de fijas las personas trabajadoras temporales que no hubieran sido dadas de alta en la Seguridad Social una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente se hubiera podido fijar para el periodo de prueba.

4. Sin perjuicio de lo anterior, las personas trabajadoras que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas. Esta previsión también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Asimismo, adquirirá la condición de fija la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.

5. Las personas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad de la persona trabajadora, esta deberá computarse según los mismos criterios para todas las personas trabajadoras, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

6. La empresa deberá informar a las personas con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los contratos formativos, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que las demás personas trabajadoras. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

Dicha información será trasladada, además, a la representación legal de las personas trabajadoras.

Las empresas habrán de notificar, asimismo a la representación legal de las personas trabajadoras los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstas en este artículo, cuando no exista obligación legal de entregar copia básica de los mismos.

7. En los supuestos previstos en los apartados 3 y 4, la empresa deberá facilitar por escrito a la persona trabajadora, en los diez días siguientes al cumplimiento de los plazos indicados, un documento justificativo sobre su nueva condición de persona trabajadora fija de la empresa, debiendo informar a la representación legal de los trabajadores sobre dicha circunstancia.

En todo caso, la persona trabajadora podrá solicitar, por escrito al servicio público de empleo correspondiente un certificado de los contratos de duración determinada o temporales celebrados, a los efectos de poder acreditar su condición de persona trabajadora fija en la empresa.

El Servicio Público de Empleo emitirá dicho documento y lo pondrá en conocimiento de la empresa en la que la persona trabajadora preste sus servicios y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si advirtiera que se han sobrepasado los límites máximos temporales establecidos.

8. A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio.

C) Contrato fijo discontinuo.

1. El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

El contrato fijo-discontinuo podrá concertarse para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativos que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa.

Asimismo, podrá celebrarse un contrato fijo-discontinuo entre una empresa de trabajo temporal y una persona contratada para ser cedida, en los términos previstos en el artículo 10.3 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

2. El contrato de trabajo fijo-discontinuo, se deberá formalizar necesariamente por escrito y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

3. El llamamiento deberá realizarse por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación de 15 días.

El cese de actividad se realizará con un preaviso de 7 días. en caso de incumplimiento de dichos días, tanto por parte de la empresa como del trabajador, se procederá al abono o descuento del salario correspondiente a los días de preaviso dejados de cumplir.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras, con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural, un calendario con las previsiones de llamamiento anual, o, en su caso, semestral, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.

Las personas fijas-discontinuas podrán ejercer las acciones que procedan en caso de incumplimientos relacionados con el llamamiento, iniciándose el plazo para ello desde el momento de la falta de este o desde el momento en que la conociesen.

4. Cuando la contratación fija-discontinua se justifique por la celebración de contratos, subcontratas o con motivo de concesiones administrativas en los términos de este artículo, los periodos de inactividad solo podrán producirse como plazos de espera de recolocación entre subcontrataciones.

En estos supuestos, se establece que el plazo máximo de inactividad entre subcontratas, será de tres meses. Una vez cumplido dicho plazo, la empresa adoptará las medidas coyunturales o definitivas que procedan, en los términos previstos en esta norma.

5. Se acuerda la posibilidad de celebración a tiempo parcial de los contratos fijos-discontinuos.

6. Las personas trabajadoras fijas-discontinuas no podrán sufrir perjuicios por el ejercicio de los derechos de conciliación, ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo y otras causas justificadas en base a derechos reconocidos en la Ley o en este Convenio Colectivo.

Las personas trabajadoras fijas-discontinuas tienen derecho a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados, con la excepción de aquellas condiciones que exijan otro tratamiento en atención a su naturaleza y siempre que responda a criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia.

7. La empresa deberá informar a las personas fijas-discontinuas y a la representación legal de las personas trabajadoras sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario, de manera que aquellas puedan formular solicitudes de conversión voluntaria, de conformidad con los procedimientos que establezca el acuerdo de empresa.

8. Las personas trabajadoras fijas-discontinuas tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral durante los periodos de inactividad.

D) Contrato a tiempo parcial

Cuando el contrato a tiempo parcial conlleve la ejecución de una jornada diaria inferior a la de los trabajadores a tiempo completo y esta se realice de forma partida, solo será posible efectuar una única interrupción en dicha jornada diaria.

Artículo 6.º.—Conversión de contratos temporales en indefinidos. -

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento

Artículo 7.º.—Trabajos discontinuos. -

Todo trabajador/a que realice trabajos discontinuos, tendrá preferencia para cubrir los puestos que queden vacantes en la empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

Artículo 8.º.—Acceso y mantenimiento del puesto de trabajo.

1.—El ingreso de las trabajadoras y los trabajadores se ajustará a las normas legales generales y especiales sobre colocación vigentes en cada momento.

2.—Tendrán derecho preferente para el ingreso en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino, parcial, o mediante contratos formativos.

3.—Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de igualdad de trato y su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del colectivo menos representado en el grupo profesional de que se trate.

Capítulo 3.—Retribuciones

Artículo 9.º.—Incremento y revisión salarial

El incremento que se pacta, para los años de vigencia del presente convenio es, para el año 2023, 4%, para el año 2024, 3,50%, y para el año 2025, un 3,50%, tal y como se establece en el Anexo I del presente convenio.

Los atrasos ocasionados se abonarán en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del convenio.

Cláusula de revision salarial. - En caso de que el IPC de los años 2023, 2024 y 2025 sea superior al 11%, se realizará un incremento en la diferencia entre la citada cantidad y el IPC de dichos años, con un tope máximo del 1% para los tres años, es decir, el salario para esos años no podrá ser, en ningún caso, superior al 12%, pasando a tablas salariales la posible diferencia del IPC con efectos de 01-01-2026, y por tanto sin carácter retroactivo.

No obstante, lo anterior, en la negociación del convenio colectivo para el año 2026 se reactivará la cláusula de revisión salarial pactada en el artículo 9 del Convenio Colectivo correspondiente a los años 2008 a 2010, en los términos que se acuerden para el citado convenio a negociar.

Artículo 10.º.—Plus de asistencia.—

Se abonará como plus de asistencia a todos los trabajadores/as, sea cual sea la actividad en la empresa, por día de asistencia efectiva al trabajo, la cantidad de 4,64 € para el año 2023, 4.80 € para el año 2024, y 4,97 € para el año 2025.

Artículo 11.º.—Gratificaciones extraordinarias.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, regirán las siguientes gratificaciones:

- a) Navidad. - 30 días de salario garantizado más antigüedad, ahora llamada "Plus Ad Personam". Fecha de devengo: 15 de diciembre.
- b) Julio. - 30 días de salario garantizado más antigüedad, ahora llamada "Plus Ad Personam". Fecha de devengo: 15 de Julio.
- c) Septiembre. - 30 días de salario garantizado más antigüedad, ahora llamada "Plus Ad Personam". Fecha de devengo: 1 de octubre.

Artículo 12.º.—Manutención. -

Los/las trabajadores/as que presten sus servicios en establecimientos con comedor abierto al público según la normativa Turística en vigor, tendrán derecho como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención o un complemento mensual de 23,82 € para el año 2023; 24,65 € para el año 2024 y para el año 2025, 25,52 €.

La comida será digna y única para todos.

Artículo 13.º. - Plus “Ad Personam”.

Las cantidades que el personal afectado por el presente Convenio venía percibiendo en concepto de antigüedad, más el devengo de la parte proporcional de los tramos de antigüedad generados hasta la publicación del convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el día 30 de marzo de 2016, se convirtieron a partir de la citada fecha en un complemento personal consolidado, denominado “Plus Ad Personam”, no participando desde esa fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible, ni compensable.

Artículo 14.º.–Premio de vinculación en la empresa.

Los/as trabajadores/as que lleven prestando servicio en la misma empresa un mínimo de quince años consecutivos y causen baja por cualquier causa, excepto por despido procedente, tendrán derecho a disfrutar por éste concepto dos meses de vacaciones retribuidas según salario que le corresponda además de la antigüedad, ahora denominado “Plus Ad Personam” y un mes más de vacaciones en las mismas condiciones por cada cinco años que excedan de los quince de referencia.

En el supuesto de que por cualquier motivo no se disfrutase dicho premio antes del cese, se abonará el mismo junto a la correspondiente liquidación final.

Artículo 15.º.–Garantías personales:

Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo o que en lo sucesivo se pacten.

Para todos/as los/las trabajadores/as afectados/as por este Convenio, y en situación de alta en la empresa, se fija un salario bruto mínimo anual de 16.623,96 € para el año 2023, 17.205,80 € para el año 2024, y para el año 2025, 17.808,00 € que se percibirá en proporción al tiempo trabajado y siempre que no exista alguna disposición de rango superior en contra

Artículo 16.º.–Procedimiento para la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En este punto se estará a lo dispuesto en el Art 82.3 del Estatuto de los Trabajadores o normativa vigente en cada momento.

Capítulo 4.–Clasificación profesional y promoción en el trabajo.

Artículo 17.º.–Ascensos. -

Se estará a lo dispuesto en el ALEH y la legislación vigente en cada momento

Artículo 18.º.–Formación. -

Con el fin de facilitar la formación de los trabajadores/as, éstos/as de mutuo acuerdo con la empresa podrán asistir a cursos que se impartan por Organismos públicos o Escuelas Profesionales, relativos al perfeccionamiento de los conocimientos propios de su categoría profesional, siempre que redunden en un mejor aprovechamiento.

El tiempo de duración del curso tendrá la consideración de trabajo retribuido.

Capítulo 5.–Tiempo de trabajo.

Artículo 19.º.–Jornada de trabajo:

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1.790 horas de trabajo efectivas en cómputo anual. Para su equivalencia en cómputo semanal, se estará a lo dispuesto en el art. 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, que fija dicha jornada en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Se entenderá por jornada partida aquella en la que exista un descanso ininterrumpido de al menos dos horas de duración.

Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

En el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años.

Asimismo, tendrán ese derecho aquellas que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad

hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamenta su petición.

La empresa, ante la solicitud de la persona trabajadora, abrirá un proceso de negociación con esta que tendrá que desarrollarse con la máxima celeridad y, en todo caso, durante un periodo máximo de quince días, presumiéndose su concesión si no concurre oposición motivada expresa en este plazo.

Finalizado el proceso de negociación, la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición. En caso contrario, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. Cuando se plantee una propuesta alternativa o se deniegue la petición, se motivarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.

La persona trabajadora tendrá derecho a regresar a la situación anterior a la adaptación una vez concluido el período acordado o previsto o cuando decaigan las causas que motivaron la solicitud.

En el resto de los supuestos, de concurrir un cambio de circunstancias que así lo justifique, la empresa sólo podrá denegar el regreso solicitado cuando existan razones objetivas motivadas para ello.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende, en todo caso, sin perjuicio de los permisos a los que tenga derecho la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

Las discrepancias surgidas entre la dirección de la empresa y la persona trabajadora serán resueltas por la jurisdicción social, a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social

Artículo 20.º.—Horas extraordinarias y nocturnas.

1.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo 19 del presente Convenio. La hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonará con al menos un incremento del 62 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o se compensará por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados al menos en el porcentaje antes indicado.

Para el cálculo de las horas extraordinarias, se aplicará la siguiente formula:

Precio hora extraordinaria: [(Salario Base + “Plus ad personam”) x 15] +(plus Asistencia mes+plus manutención mes) X11

Dividido todo ello entre las horas anuales (1790)

Y el resultado multiplicado por 1.62

2.—El número de horas extraordinarias no podrá exceder de dos al día, quince al mes y a ochenta al año.

3.—No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

4.—La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria.

5.—La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador/a en el parte correspondiente.

6.—Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado período nocturno.

En cualquier caso, las horas nocturnas realizadas entre las 22:00 horas y las 06:00 horas de la madrugada se retribuirán con un incremento del 25% sobre el salario base.

Salario base x 25%

Artículo 21.—Descanso diario:

Las personas trabajadoras que realicen una jornada de 6 horas o más de forma continuada, dispondrán de un período de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho período se retribuirá como trabajo y se computará como parte de la jornada laboral a todos los efectos.

Artículo 22.–Descanso semanal:

Todos los trabajadores/as afectados por éste convenio, tendrán derecho a dos jornadas ininterrumpidas de descanso semanal.

Artículo 23.º.–Permisos retribuidos:

El trabajador/a, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo mínimo que a continuación se detallan:

A. Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho

B. Cinco días por, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado., incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

El trabajador podrá optar a disfrutar esos cinco días de manera alternativa preavisando con 24 horas de antelación para los días que se disfruten de forma alterna y aportando justificante de que, en el momento de cada uno de los días de permiso, persiste ingreso hospitalario

B bis. Tres días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

C. Dos días por traslado del domicilio habitual.

D. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador/a afectado/a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

E. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en este convenio.

F. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

G. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en este convenio colectivo o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

En el supuesto de la acumulación de la reducción en jornadas completas siempre y cuando exista acuerdo entre el empresario y el trabajador, la duración será de 14 días laborables

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar

por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

H. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado J) de este artículo.

I. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 23 años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor que conviva con la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma, que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado, contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones exigidas para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas justificadas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

J. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados G, H e I de este artículo, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario/a con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante o la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario/a y trabajador/a sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados G, H e I de este artículo serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

K. Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras afectadas. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a éstas, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

L. La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, por acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras o en su defecto el trabajador/a, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de la ausencia.

M. Por boda de hijos/as, padres, hermanos/as, hermanos/as políticos, primera comunión y bautizo de hijos/as, nietos/as, o acto similar según la religión, 1 día.

N. Para concurrir a exámenes en centro de formación académica, profesional y social, el tiempo necesario que precise el trabajador/a, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados b) b bis), m), y n), estos permisos se incrementarán en las siguientes escalas:

- Un día más, si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.
- Dos días más, si se produce en las provincias limítrofes.
- Tres días más, si se produce en el resto de España.

O. Previa solicitud con un mínimo de siete días de antelación, el trabajador/a podrá destinar un día al año para asuntos personales.

P. El tiempo necesario para acudir al médico.

Permiso parental no retribuido.–

1. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años.

Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente.

2. Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Corresponderá a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la empresa con una antelación de diez días o la concretada por los convenios colectivos, salvo fuerza mayor, teniendo en cuenta la situación de aquella y las necesidades organizativas de la empresa.

En caso de que dos o más personas trabajadoras generasen este derecho por el mismo sujeto causante o en otros supuestos definidos por los convenios colectivos en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la empresa, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute igual de flexible.

Artículo 24.º.–Vacaciones:

Los trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio, disfrutarán de 31 días de vacaciones retribuidas al año. El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario/a y el trabajador/a.

En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador/a conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado

Si dentro de los treinta y un días naturales de vacaciones, coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.

Artículo 25.º.–Días festivos trabajados:

Los días festivos no recuperables y trabajados, podrán ser acumulados y disfrutados entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. Se tendrá en cuenta los días de descanso que corresponderían al período de disfrute y que se establecen en dos días más o su parte proporcional, de acuerdo con la siguiente escala:

Festivos trabajados a disfrutar	Compensación descanso adicional
De 2 a 3	1 día
De 4 a 5	2 días
De 6 a 8	3 días
De 9 a 11	4 días
De 12 a 14	5 días

Si no existiera acuerdo, se disfrutarán en el período de 15 días anteriores o posteriores a la fecha del festivo, salvo pacto en contrario.

Capítulo 6.–Derechos fundamentales de los trabajadores.

Artículo 26.–Principio de igualdad:

Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribuciones para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 14 de la Constitución Española.

Artículo 27.–Principio de no discriminación:

Las partes firmantes de éste Convenio, se comprometen a garantizar la NO discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Artículo 28.–Planes de igualdad:

Se estará a lo dispuesto en el ALEH y la legislación vigente en cada momento

Artículo 29.º.–Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas.

Se estará a lo dispuesto en el ALEH y la legislación vigente en cada momento

Artículo 30.º.—Transparencia en la implantación del plan de igualdad:

Se estará a lo dispuesto en el ALEH y la legislación vigente en cada momento.

Artículo 31.º.—Acoso sexual y acoso por razón de sexo:

Se estará a lo dispuesto en el ALEH y la legislación vigente en cada momento

*Capítulo 7.—Modificación y suspensión del contrato de trabajo.**Artículo 32.º.—Trabajos de categoría superior:*

Se estará a lo dispuesto en el ALEH y la legislación vigente en cada momento.

Artículo 33.º.—Trabajos de categoría inferior. -

Se estará a lo dispuesto en el ALEH y la legislación vigente en cada momento

Artículo 34.º.—Excedencia voluntaria:

El trabajador/a con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años, causando baja definitiva si no solicita el reingreso con una antelación de al menos a 30 días a la fecha del vencimiento.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, el trabajador/a excedente, conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

Excedencias especiales: Pasarán a esta situación los trabajadores/as que sean nombrados para cargos políticos o sindicales, cuyo desempeño implique el abandono de sus tareas habituales en la empresa. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva.

Excedencia por cuidado de familiares: Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

Artículo 35.º.—Enfermedad.

La ausencia del trabajo derivada de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad común o profesional, no determina la extinción del contrato de trabajo, siempre que la situación de incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social o por los servicios médicos de la Mutua de Accidentes de trabajo correspondiente, no sea atribuible al trabajador/a y no exceda en su duración de los periodos que establece para esta situación el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Si la función que corresponda realizar al trabajador/a durante el tiempo que se encuentre de baja por enfermedad o accidente fuere desempeñada por los compañeros/as del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara en ésta un mínimo de seis meses, a satisfacerle durante un periodo máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad temporal por I.T., alcance el cien por cien de la Base de Cotización del mes anterior a la fecha de la baja.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado/a o enfermo/a con un trabajador/a interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo/a o accidentado/a, el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevare a su servicio más de diez años y tan sólo a partir del octavo día de baja y durante un mes.

Todo ello sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones de rango superior que hayan sido dictadas sobre la materia o que se dicten en lo sucesivo.

*Capítulo 8.—Régimen disciplinario.**Artículo 36.º.—Régimen disciplinario laboral. -**Aptdo. I.—Faltas y sanciones de los trabajadores y las trabajadoras*

Se estará a lo dispuesto en el ALEH

Aptdo. II.—Graduación de las faltas

Se estará a lo dispuesto en el ALEH.

Aptdo. III.—Procedimiento sancionador

Se estará a lo dispuesto en el ALEH

Aptdo. IV.—Faltas leves

Se estará a lo dispuesto en el ALEH

Aptdo. V.—Faltas graves Se estará a lo dispuesto en el ALEH

Aptdo. VI. -Faltas muy graves

Se estará a lo dispuesto en el ALEH

Aptdo. VII.—Clases de sanciones

Se estará a lo dispuesto en el ALEH

Apdo. VIII.—Prescripción

Se estará a lo dispuesto en el ALEH

Capítulo 9.—Derechos colectivos.

Artículo 37.º.—Comité de empresa. —

Es el órgano unitario de representación de los trabajadores/as en la empresa y tiene funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información de la marcha de la empresa económica y financiera, política de inversiones, e intervendrá previamente a los expedientes de crisis, sanciones por faltas muy graves, movilidad de personal y sistema de contratación de personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en la empresa. Todos/as los Delegados/as de Personal y Comités de Empresa hasta nueve miembros dispondrán de veinticuatro horas al mes para el ejercicio de sus funciones.

Para el resto de comités de empresa según R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores con un mínimo de veinticuatro horas mensuales.

Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato y podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros.

Artículo 38.—Secciones sindicales. —

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores/as a sindicarse libremente; no podrán condicionar el empleo de un trabajador/a o perjudicarlo/a de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, recibir la información que le remita su sindicato y distribuirla, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

En los centros de trabajo en los que no exista Comité de Empresa o cuya plantilla tenga un mínimo de cincuenta trabajadores/as, los tableros de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo de un 10% de afiliación, reconociéndose un Delegado/a de la misma, que poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por éste Convenio que a los miembros del Comité de Empresa y podrán atender a los trabajadores/as en su centro de trabajo o realizar las funciones que su Sindicato le confiera.

Los Delegados/as sindicales representan y defienden los intereses del Sindicato a quien representan y a los afiliados/as del mismo en la empresa, y servirán de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Prevención de Riesgos Laborales, con voz y sin voto. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición el Comité de empresa, estando obligados/as a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Los Comités de Empresa y/o Delegados/as de Personal tendrán derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario/a de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

- a) Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.
- b) Las reducciones de jornada.
- c) El traslado total o parcial de las instalaciones.
- d) Los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.

- e) Los planes de formación profesional en la empresa.
- f) La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Artículo 39.º.—Derechos de información de los representantes de los trabajadores/as en materia de contratación. -

1.—El empresario/a entregará a la representación legal de los trabajadores/as una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores/as.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario/a, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores/as, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores/as también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el Servicio Público de Empleo la copia básica se remitirá junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

2.—El empresario/a notificará a los representantes legales de los trabajadores/as las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

3.—Los representantes de los trabajadores/as deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario/a sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

4.—Los representantes de las organizaciones sindicales y de las asociaciones empresariales que tengan acceso a la copia básica de los contratos en virtud de su pertenencia a los órganos de participación institucional que reglamentariamente tengan tales facultades, observarán sigilo profesional, no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento.

5.—El empresario/a, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores/as la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador/a podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores/as en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores/as, o bien que el trabajador/a no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario/a impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador/a podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

6.—La liquidación de los salarios que correspondan a los trabajadores/as fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada período de actividad, se llevará a cabo con sujeción a los trámites y garantías establecidos en el número anterior.

7.—Las acciones u omisiones de los empresarios/as contrarias a los derechos de información reconocidos en la presente Ley serán constitutivas de infracción grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.7 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. El incumplimiento de las obligaciones en materia de tramitación de los recibos de finiquito será constitutivo de infracción grave en materia laboral y se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley citada.

Capítulo 10.—Seguridad y salud laboral.

Artículo 40.º.—Seguridad y salud laboral.

1.—El personal de las Empresas de Hostelería, tendrán derecho a un examen médico anual a cargo de estas.

2.—Las partes firmantes de éste Convenio asumen el compromiso de desarrollar la Protección de la Salud y la Seguridad en el trabajo, en el marco de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

(Ley 31/95, de 8 de noviembre), y entienden que el derecho de los/las trabajadores/as a desarrollar su trabajo en un medio seguro y saludable que se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral en todos los estamentos de la Empresa.

3.–A tenor del anterior compromiso, las Empresas y los trabajadores/as de las mismas, asumirán los derechos y responsabilidades recíprocas que, en materia de Seguridad y Salud Laboral vengan determinadas por las disposiciones de éste Convenio y por la Legislación vigente en cada momento, y en función de las situaciones de riesgo existentes, ambas partes planificarán la actividad preventiva que proceda, con objeto de eliminar, controlar o reducir dichos riesgos.

4.–Conforme establece la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las Empresas del Sector, están obligadas a tener realizada, actualizada y documentada, la Evaluación de Riesgos y un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

5.–Los/as Delegados/as de Prevención, serán designados/as por y entre los Representantes del Personal en la Empresa o Centro de trabajo y tendrán las garantías que se establecen en el artículo 37 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

6.–El empresario/a procurará la formación necesaria a los/as Delegados/as de Prevención nombrados en la Empresa para que puedan ejercer con responsabilidad las funciones inherentes a su condición.

7.–Las Empresas al realizar la evaluación de los Riesgos Laborales de los puestos de trabajo, deberán tener en cuenta en dicha evaluación, los riesgos específicos que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en el feto.

8.–La Formación de los/as trabajadores/as en materia de Prevención de Riesgos, se instrumentará a través de los programas que anualmente se comprometen a elaborar y desarrollar, de mutuo acuerdo las partes negociadoras de éste Convenio, en su condición de Representantes de la parte empresarial y social del Sector.

9.–La protección de la maternidad en los términos previstos en el artículo 45.1e) del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de riesgo durante el embarazo, la trabajadora, tendrá derecho a acogerse a las prestaciones económicas que regula artículo 187 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y con cargo exclusivo, en su caso, a la Entidad Gestora.

Comisión de Seguridad y Salud Laboral.

En el término de tres meses, a partir de la firma del presente Convenio, se constituirá una comisión de Seguridad y Salud laboral, que tendrá carácter paritario (constituido por 4 representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León y 4 representantes de los trabajadores de las centrales sindicales de U.G.T. y CC.OO.

Esta Comisión, se dotará de su propio Reglamento y tendrá como funciones la elaboración, desarrollo y promoción de actividades y medidas sobre Prevención de Riesgos en la Hostelería, para su aplicación en las Empresas, el diseño, promoción e impartición a los/as trabajadores/as de la Hostelería de cursos sobre Prevención de Riesgos y la formalización de Acuerdos y Convenios Sectoriales de colaboración con las Administraciones Públicas y Entidades privadas que desarrollen o promuevan actividades análogas.

Artículo 41.º.–Ropa de trabajo y utillaje:

Las empresas, vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá como ropa de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trabajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedará, excluidos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y el pantalón negro.

Se entenderá que son prendas de uso obligatorio, exclusivamente las que facilite la empresa.

Capítulo 11.–Comisión paritaria del Convenio.

Artículo 42.º.–Comisión paritaria.

- Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

La Comisión Mixta de Interpretación y control del presente Convenio de hostelería, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para su aplicación, estará integrada paritariamente por cuatro representantes de las organizaciones sindicales firmantes del Convenio Colectivo y cuatro por la parte empresarial. Dicha representación es la siguiente:

- 1.–Por la representación empresarial.
 - D. Óscar García Martínez
 - D. Martín Méndez Prieto
 - Dña. María Vidal Fernández
 - D. Javier Rodríguez Martínez
- 2.–Por la representación de los trabajadores.
 - D. Óscar Cueto Díaz (U.G.T.)
 - Dña. Diana Mar Alonso Sánchez (U.G.T.)
 - D. Ramón Jorge Martínez (CCOO)
 - D. Nuria González Nogueira (CC.OO.)

Asimismo, serán miembros natos de ésta Comisión, dos representantes por la representación empresarial y un representante por cada sindicato firmante de este Convenio Colectivo (U.G.T. y CC.OO.).

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgará tal calificación cualquiera de las partes que integran la misma. En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de quince días y en el segundo en cinco días.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente cualquiera de las partes que la integran.

Funciones.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

- 1.–Interpretación y desarrollo del Convenio Colectivo.
- 2.–Realizar tareas de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio.
- 3.–Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos, por quienes están legitimados/as para ello con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados del presente Convenio Colectivo. El sometimiento y resolución de una materia por la Comisión Mixta, eximirá del trámite de conocimiento previo cuando se retire la misma.

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

Solución extrajudicial de conflictos.

La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores/as y empresarios/as incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León y del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León en su reglamento (SERLA) u organismo equivalente que lo sustituya.

Todas las discrepancias individuales o colectivas que se produzcan en la aplicación de este convenio colectivo que no hayan podido ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta Paritaria deberán solventarse, con carácter previo a una demanda judicial, de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León, a través del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León en su reglamento (SERLA).

En cualquier caso, la posibilidad de sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del presente convenio será de carácter expresamente voluntario.

Todo ello dejando a salvo las competencias atribuidas al VI Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería o aquel que le sustituya.

Disposiciones adicionales

Primera- Adecuación del presente Convenio a las Áreas funcionales y grupos del VI ALEH.

Se acompaña al presente texto, asimilación a la clasificación profesional contenida en el VI ALEH.

En todo caso, se remite a dicho texto, toda controversia y/o duda que surja en relación con las clasificaciones profesionales.

Segunda- Promoción profesional

Ayudantes de camarero/a.—Transcurridos 24 meses en la empresa o grupo de empresas con la categoría de ayudante de camarero, se pasará de forma automática a la categoría superior dentro de dicha empresa o grupo de empresas, siempre que el número de ayudantes sea igual o superior al número de camarero/as, decidiendo la empresa a quien asciende de categoría, en cada momento.

Tercera- Póliza de accidentes

Para los casos de muerte o invalidez permanente absoluta o gran invalidez del trabajador, derivados de accidente de trabajo, la empresa garantizará a los herederos o al citado trabajador, durante los años 2023, 2024 y 2025, una indemnización en las siguientes cuantías:.

Año	Fallecimiento	Incapacidad permanente absoluta	Gran invalidez
2023	45.000,00 €	50.000,00 €	55.000,00 €
2024	46.575,00 €	51.750,00 €	56.925,00 €
2025	48.205,12 €	53.561,25 €	58.917,37 €

ANEXO I.—TABLAS SALARIALES 2023-2025

TABLAS SALARIALES AÑO 2023

TABLAS SALARIALES AÑO 2023

Área funcional primera

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1.º	1.731,57 €	1.593,08 €	1.454,46 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1.º	1.420,19 €	1.289,60 €	1.218,03 €
Contable general.	Jefe/a administración.	1.º	1.731,57 €	1.593,08 €	1.454,46 €
Jefe de personal			1.731,57 €	1.593,08 €	1.454,46 €
Primer conserje de día.	Primer/a conserje.	1.º	1.731,57 €	1.593,08 €	1.454,46 €
Segundo conserje de día.			1.420,19 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2.º	1.420,19 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Cajero/a			1.420,19 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Conserje de noche.	Conserje.	2.º	1.420,19 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Interventor.	Administrativo/a.	2	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Contable.			1.420,19 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Oficial Administrativo			1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Ayudante de recepción.	Ayudante/a recepción y/o conserjería	2.º	1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Ayudante de conserjería.		2.º	1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Telefonista de 1.ª	Telefonista		1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Telefonista de 2.ª			1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Auxiliar administrativo	Ayudante/a administrativo/a	2.º	1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Portero.	Auxiliar recepción y conserjería.	3.º	1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Vigilante de noche.			1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Ordenanza de salón.			1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Botones.			1.182,22 €	1.145,22 €	1.108,28 €
Mozo de equipajes			1.182,22 €	1.145,22 €	1.108,28 €
Aspirante Administración			1.182,22 €	1.145,22 €	1.108,28 €

Área funcional segunda

Cocina y Economato

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1.º	1.731,57 €	1.593,08 €	1.454,14 €
2.º Jefe de cocina.	2.º Jefe/a cocina.	1.º	1.420,19 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida.	2.º	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2.º	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Repostero Jefe	Repostero/a.	2.º	1.420,19 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Oficial Repostero.			1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Encargado de economato y bodega.	Encargado/a economato.	2.º	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Bodeguero.			1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina.	2.º	1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Ayudante de repostero.			1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Cafetero.			1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Ayudante de economato y cafeterías	Ayudante/a economato.	2.º	1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Ayudante de economato y bodega.			1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Pinche.	Auxiliar cocina/economato	3.º	1.182,22 €	1.145,23 €	1.108,28 €
Fregador.			1.182,22 €	1.145,23 €	1.108,28 €

Área funcional tercera

Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y Pista para Catering

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1.º	1.731,57 €	1.593,08 €	1.454,14 €
1.º jefe de comedor			1.731,57 €	1.593,08 €	1.454,14 €
1.º encargado/a general de Cafetería			1.731,57 €	1.593,08 €	1.454,14 €
2.º Jefe de comedor.	2.º Jefe/a restaurante o sala.	1.º	1.420,19 €	1.289,61 €	1.218,03 €
2.º Encargado de mostrador.			1.420,19 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Jefe de operaciones.	Jefe/a operaciones catering.	1.º	1.731,57 €	1.593,08 €	1.454,14 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2.º	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,02 €
Camarero.	Camarero/a.	2.º	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,02 €
Cajero de Comedor.			1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,27 €
1.º Barman o barwoman (barras americanas)	Barman/Barwoman.	2.º	1.731,57 €	1.593,08 €	1.454,14 €
2.º Barman/barwoman.			1.420,19 €	1.289,60 €	1.218,03 €
Sumiller.	Sumiller/a.	2.º	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Jefe de sala de catering.	Jefe/a sala catering.	2.º	1.731,57 €	1.593,08 €	1.454,14 €
Supervisor./ Jefe de equipo	Supervisor/a catering.	2.º	1.420,19 €	1.289,61 €	1.218,03 €
Ayudante de camarero.	Ayudante/a camarero/a.	3.º	1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Ayudante de dependiente.			1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Ayudante de preparación.	Asistente preparador/montador de catering.	3.º	1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €
Montador de discos		3.º	1.256,06 €	1.182,22 €	1.108,28 €

Área funcional cuarta

Pisos y Limpieza

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1.º	1.420,19 €	1.289,60 €	1.218,03 €
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1.º	1.361,25 €	1.289,60 €	1.218,14 €
Encargada de Lencería o Lavadero.			1.361,25 €	1.289,60 €	1.218,14 €
Lencería	Camarero/a pisos.	2.º	1.361,25 €	1.289,60 €	1.218,14 €
Camarera/o de habitación			1.182,22 €	1.145,23 €	1.108,27 €
Planchadora			1.182,22 €	1.145,23 €	1.108,27 €
Costurero/a - lencería			1.182,22 €	1.145,23 €	1.108,27 €
Lavandera/o			1.182,22 €	1.145,23 €	1.108,27 €
Limpiador/a.	Auxiliar pisos y limpieza.	3.º	1.182,22 €	1.145,23 €	1.108,27 €
Mozo de limpieza			1.182,22 €	1.145,23 €	1.108,27 €

Área funcional quinta

Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Encargado de trabajos (Servicio técnico).	Encargado/a mantenimiento y servicios auxiliares y Encargado/a mantenimiento y servicios técnicos catering; o flota; o instalaciones y edificios.	1.º	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,14 €
Oficial mecánico/a o calefactor/a	Especialista mantenimiento y servicios auxiliares y Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota e instalaciones y edificios).	2.º	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,14 €
Oficial Ebanista			1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,14 €
Oficial Carpintero			1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,14 €
Oficial Jardinero.			1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,14 €
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento y servicios auxiliares.	3.º	1.182,22 €	1.145,23 €	1.108,28 €
Ayudante de jardinero			1.182,22 €	1.145,23 €	1.108,28 €
Ayudante carpintero/ ebanista			1.182,22 €	1.145,23 €	1.108,28 €

Área funcional sexta

Servicios Complementarios

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Área de nueva creación.	Responsable servicio.	1.º	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,14 €
	Técnico Servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud).	2.º	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,14 €
	Especialista Servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador/a turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapeuta y especialista atención al cliente).	2.º	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,14 €
	Auxiliar Servicio (Auxiliar Atención al Cliente y Auxiliar de piscina o balneario).	3.º	1.361,25 €	1.289,61 €	1.218,14 €

TABLAS SALARIALES AÑO 2024

Área funcional primera

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1.º	1.792,17 €	1.648,84 €	1.505,37 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1.º	1.469,90 €	1.334,74 €	1.260,66 €
Contable general.	Jefe/a administración.	1.º	1.792,17 €	1.648,84 €	1.505,37 €
Jefe de personal			1.792,17 €	1.648,84 €	1.505,37 €
Primer conserje de día.	Primer/a conserje.	1.º	1.792,17 €	1.648,84 €	1.505,37 €
Segundo conserje de día.			1.469,90 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2.º	1.469,90 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Cajero/a			1.469,90 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Conserje de noche.	Conserje.	2.º	1.469,90 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Interventor.	Administrativo/a.	2	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Contable.			1.469,90 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Oficial Administrativo			1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Ayudante de recepción.	Ayudante/a recepción y/o conserjería	2.º	1.300,02 €	1.223,60 €	1.147,07 €
Ayudante de conserjería.		2.º	1.300,02 €	1.223,60 €	1.147,07 €
Telefonista de 1.ª	Telefonista		1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Telefonista de 2.ª			1.300,02 €	1.223,60 €	1.147,07 €
Auxiliar administrativo	Ayudante/a Administrativo/a	2.º	1.300,02 €	1.223,60 €	1.147,07 €
Portero.	Auxiliar Recepción y Conserjería.	3.º	1.300,02 €	1.223,60 €	1.147,07 €
Vigilante de noche.			1.300,02 €	1.223,60 €	1.147,07 €
Ordenanza de salón.			1.300,02 €	1.223,60 €	1.147,07 €
Botones.			1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,07 €
Mozo de equipajes			1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,07 €
Aspirante Administración			1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,07 €

Área funcional segunda

Cocina y Economato

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1.º	1.792,17 €	1.648,84 €	1.505,04 €
2.º Jefe de cocina.	2.º Jefe/a cocina.	1.º	1.469,90 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida.	2.º	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2.º	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Repostero Jefe	Repostero/a.	2.º	1.469,90 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Oficial Repostero.			1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Encargado de economato y bodega.	Encargado/a economato.	2.º	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Bodeguero.			1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina.	2.º	1.300,02 €	1.223,59 €	1.147,07 €
Ayudante de repostero.			1.300,02 €	1.223,59 €	1.147,07 €
Cafetero.			1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Ayudante de economato y cafeterías	Ayudante/a economato.	2.º	1.300,02 €	1.223,59 €	1.147,07 €
Ayudante de economato y bodega.			1.300,02 €	1.223,59 €	1.147,07 €
Pinche.	Auxiliar cocina/economato	3.º	1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,07 €
Fregador.			1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,07 €

Área funcional tercera

Restaurante, sala, bar y similares, colectividades y pista para catering

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1.º	1.792,17 €	1.648,84 €	1.505,04 €
1.º jefe de comedor			1.792,17 €	1.648,84 €	1.505,04 €
1.º encargado/a general de Cafetería			1.792,17 €	1.648,84 €	1.505,04 €
2.º Jefe de comedor.	2.º Jefe/a restaurante o sala.	1.º	1.469,90 €	1.334,75 €	1.260,66 €
2.º Encargado de mostrador.			1.469,90 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Jefe de operaciones.	Jefe/a operaciones catering.	1.º	1.792,17 €	1.648,84 €	1.505,04 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2.º	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,65 €
Camarero.	Camarero/a.	2.º	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,65 €
Cajero de Comedor.			1.300,02 €	1.223,60 €	1.147,06 €
1.º Barman o barwoman (barras americanas)	Barman/Barwoman.	2.º	1.792,17 €	1.648,84 €	1.505,04 €
2.º Barman/barwoman.			1.469,90 €	1.334,74 €	1.260,66 €
Sumiller.	Sumiller/a.	2.º	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Jefe de sala de catering.	Jefe/a sala catering.	2.º	1.792,17 €	1.648,84 €	1.505,04 €
Supervisor./ Jefe de equipo	Supervisor/a catering.	2.º	1.469,90 €	1.334,75 €	1.260,66 €
Ayudante de camarero.	Ayudante/a camarero/a.	3.º	1.300,02 €	1.223,60 €	1.147,07 €
Ayudante de dependiente.			1.300,02 €	1.223,60 €	1.147,07 €
Ayudante de preparación.	Asistente preparador/montador de catering.	3.º	1.300,02 €	1.223,60 €	1.147,07 €
Montador de discos		3.º	1.300,02 €	1.223,60 €	1.147,07 €

Área funcional cuarta

Pisos y Limpieza

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1.º	1.469,90 €	1.334,74 €	1.260,66 €
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1.º	1.408,89 €	1.334,74 €	1.260,77 €
Encargada de Lencería o Lavadero.			1.408,89 €	1.334,74 €	1.260,77 €
Lencería	Camarero/a pisos.	2.º	1.408,89 €	1.334,74 €	1.260,77 €
Camarera/o de habitación			1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,06 €
Planchadora			1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,06 €
Costurero/a - lencería			1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,06 €
Lavandera/o			1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,06 €
Limpiador/a.	Auxiliar pisos y limpieza.	3.º	1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,06 €
Mozo de limpieza			1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,06 €
			0	0	0

Área funcional quinta

Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Encargado de trabajos (Servicio técnico).	Encargado/a mantenimiento y servicios auxiliares y Encargado/a mantenimiento y servicios técnicos catering; o flota; o instalaciones y edificios.	1.º	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,77 €
Oficial mecánico/a o calefactor/a	Especialista mantenimiento y servicios auxiliares y Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota e instalaciones y edificios).	2.º	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,77 €
Oficial Ebanista			1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,77 €
Oficial Carpintero			1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,77 €
Oficial Jardinero.			1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,77 €
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento y servicios auxiliares.	3.º	1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,07 €
Ayudante de jardinero			1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,07 €
Ayudante carpintero/ ebanista			1.223,60 €	1.185,31 €	1.147,07 €

Área funcional sexta
Servicios Complementarios

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Área de nueva creación.	Responsable servicio.	1.º	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,77 €
	Técnico servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud).	2.º	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,77 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador/a turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapeuta y especialista atención al cliente).	2.º	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,77 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxiliar de piscina o balneario).	3.º	1.408,89 €	1.334,75 €	1.260,77 €

TABLAS SALARIALES AÑO 2025

Área Funcional Primera

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1.º	1.854,90 €	1.706,55 €	1.558,05 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1.º	1.521,35 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Contable general.	Jefe/a administración.	1.º	1.854,90 €	1.706,55 €	1.558,05 €
Jefe de personal			1.854,90 €	1.706,55 €	1.558,05 €
Primer conserje de día.	Primer/a conserje.	1.º	1.854,90 €	1.706,55 €	1.558,05 €
Segundo conserje de día.			1.521,35 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2.º	1.521,35 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Cajero/a			1.521,35 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Conserje de noche.	Conserje.	2.º	1.521,35 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Interventor.	Administrativo/a.	2	1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Contable.			1.521,35 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Oficial Administrativo			1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Ayudante de recepción.	Ayudante/a recepción y/o conserjería	2.º	1.345,52 €	1.266,42 €	1.187,22 €
Ayudante de conserjería.		2.º	1.345,52 €	1.266,42 €	1.187,22 €
Telefonista de 1.ª	Telefonista		1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Telefonista de 2.ª			1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €
Auxiliar administrativo	Ayudante/a administrativo/a	2.º	1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €
Portero.	Auxiliar recepción y conserjería.	3.º	1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €
Vigilante de noche.			1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €
Ordenanza de salón.			1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €
Botones.			1.266,42 €	1.226,80 €	1.187,22 €
Mozo de equipajes			1.266,42 €	1.226,80 €	1.187,22 €
Aspirante Administración			1.266,42 €	1.226,80 €	1.187,22 €

Área funcional segunda

Cocina y Economato

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1.º	1.854,90 €	1.706,55 €	1.557,71 €
2.º Jefe de cocina.	2.º Jefe/a cocina.	1.º	1.521,35 €	1.381,46 €	1.304,78 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida.	2.º	1.458,20 €	1.381,46 €	1.304,78 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2.º	1.458,20 €	1.381,46 €	1.304,78 €
Repostero Jefe	Repostero/a.	2.º	1.521,35 €	1.381,46 €	1.304,78 €
Oficial Repostero.			1.458,20 €	1.381,46 €	1.304,78 €
Encargado de economato y bodega.	Encargado/a economato.	2.º	1.458,20 €	1.381,46 €	1.304,78 €
Bodeguero.			1.458,20 €	1.381,46 €	1.304,78 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina.	2.º	1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €
Ayudante de repostero.			1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €
Cafetero.			1.458,20 €	1.381,46 €	1.304,78 €
Ayudante de economato y cafeterías	Ayudante/a economato.	2.º	1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €
Ayudante de economato y bodega.			1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €
Pinche.	Auxiliar cocina/economato	3.º	1.266,42 €	1.226,80 €	1.187,22 €
Fregador.			1.266,42 €	1.226,80 €	1.187,22 €

Área funcional tercera

Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y Pista para Catering

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1.º	1.854,90 €	1.706,55 €	1.557,71 €
1.º jefe de comedor			1.854,90 €	1.706,55 €	1.557,71 €
1.º encargado/a general de Cafetería			1.854,90 €	1.706,55 €	1.557,71 €
2.º Jefe de comedor.	2.º Jefe/a restaurante o sala.	1.º	1.521,35 €	1.381,47 €	1.304,78 €
2.º Encargado de mostrador.			1.521,35 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Jefe de operaciones.	Jefe/a operaciones catering.	1.º	1.854,90 €	1.706,55 €	1.557,71 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2.º	1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,77 €
Camarero.	Camarero/a.	2.º	1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,77 €
Cajero de Comedor.			1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,21 €
1.º Barman o barwoman (barras americanas)	Barman/Barwoman.	2.º	1.854,90 €	1.706,55 €	1.557,71 €
2.º Barman/barwoman.			1.521,35 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Sumiller.	Sumiller/a.	2.º	1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Jefe de sala de catering.	Jefe/a sala catering.	2.º	1.854,90 €	1.706,55 €	1.557,71 €
Supervisor./ Jefe de equipo	Supervisor/a catering.	2.º	1.521,35 €	1.381,47 €	1.304,78 €
Ayudante de camarero.	Ayudante/a camarero/a.	3.º	1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €
Ayudante de dependiente.			1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €
Ayudante de preparación.	Asistente preparador/montador de catering.	3.º	1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €
Montador de discos		3.º	1.345,52 €	1.266,43 €	1.187,22 €

Área funcional cuarta

Pisos y Limpieza

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1.º	1.521,35 €	1.381,46 €	1.304,78 €
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1.º	1.458,20 €	1.381,46 €	1.304,90 €
Encargada de Lencería o avadero.			1.458,20 €	1.381,46 €	1.304,90 €
Lencería	Camarero/a pisos.	2.º	1.458,20 €	1.381,46 €	1.304,90 €
Camarera/o de habitación			1.266,43 €	1.226,80 €	1.187,22 €
Planchadora			1.266,43 €	1.226,80 €	1.187,22 €
Costurero/a - lencería			1.266,43 €	1.226,80 €	1.187,22 €
Lavandera/o			1.266,43 €	1.226,80 €	1.187,22 €
Limpiador/a.	Auxiliar pisos y limpieza.	3.º	1.266,43 €	1.226,80 €	1.187,22 €
Mozo de limpieza			1.266,43 €	1.226,80 €	1.187,22 €

Área funcional quinta

Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Encargado de trabajos (Servicio técnico).	Encargado/a mantenimiento y servicios auxiliares y Encargado/a mantenimiento y servicios técnicos catering; o flota; o instalaciones y edificios.	1.º	1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,90 €
Oficial mecánico/a o calefactor/a	Especialista mantenimiento y servicios auxiliares y Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota e instalaciones y edificios).	2.º	1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,90 €
Oficial Ebanista			1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,90 €
Oficial Carpintero			1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,90 €
Oficial Jardinero.			1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,90 €
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento y servicios auxiliares.	3.º	1.266,43 €	1.226,80 €	1.187,22 €
Ayudante de jardinero			1.266,43 €	1.226,80 €	1.187,22 €
Ayudante carpintero/ ebanista			1.266,43 €	1.226,80 €	1.187,22 €

Área funcional sexta
Servicios Complementarios

Categorías en Convenio	Ocupaciones y puestos de trabajo según ALEH	Grupo profesional	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	Tercera y sucesivas
Área de nueva creación.	Responsable servicio.	1.º	1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,90 €
	Técnico servicio (Fisioterapeuta, Dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud).	2.º	1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,90 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador/a turístico o tiempo libre, Monitor/a Deportivo/a, Pinchadiscos, Masajista, Quiromasajista, Esteticista, Especialista Termal o Balneario, Hidroterapeuta y Especialista Atención al Cliente).	2.º	1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,90 €
	Auxiliar Servicio (Auxiliar Atención al Cliente y Auxiliar de Piscina o Balneario).	3.º	1.458,20 €	1.381,47 €	1.304,90 €

31304

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Dirección General de Carreteras

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEÓN OCCIDENTAL

Unidad de Carreteras en León

Expediente: RL.22.0001

Asunto: Resolución expediente de reordenación de accesos.

N-536, p.k. 21+850, margen izquierdo, término municipal de Carucedo (León)

Antecedentes de hecho

1. Con fecha 30 noviembre de 2020, la Junta Vecinal de Carucedo solicita autorización para pavimentación de acceso a ermita San Juanín, ubicado en margen izquierdo de la carretera N-536, p.k. 21+850, dando origen al procedimiento OBR.20.0318,

2. El informe emitido por la empresa encargada de la conservación del tramo en expediente OBR.20.0318 constata una modificación de uso del acceso, cuya funcionalidad era camino agrícola para acceso a fincas particulares, siendo en la actualidad utilizado por vehículos pesados para acceso a explotación extractiva.

3. El expediente OBR.20.0318 finalizó por resolución de fecha 9 de febrero de 2022, denegatoria de la autorización solicitada, por cuanto la solución propuesta no presenta las características necesarias para un acceso con importantes tráficos utilizado por vehículos pesados.

4. La empresa encargada de la conservación del tramo informa de:

- la existencia de acceso próximo, concretamente en el pk 21+550, que desemboca –a través de camino de servicio– en el camino agrícola de acceso a la ermita San Juanín. Dicho acceso presenta mayores dimensiones y mejores condiciones de visibilidad que el ubicado en p.k. 21+850.
- la modificación de uso del acceso ubicado en p.k. 21+850 afecta negativamente a la seguridad viaria, resultando incompatible con las características necesarias para un acceso utilizado con frecuencia por vehículos pesados.

5. Consta en el expediente la elaboración de Memoria para mejora de la seguridad vial mediante la reordenación de accesos en la carretera N-536, pp.kk. 21+850 y 21+550, cuyo objeto es eliminar el acceso ubicado en el p.k. 21+850, por no presentar condiciones de visibilidad mínimas que garanticen la seguridad vial de la zona.

6. El expediente fue sometido a información pública por plazo de veinte días, mediante publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de edictos del Ayuntamiento de Carucedo, sin que se hayan recibido alegaciones al mismo.

Fundamentos de derecho

· El artículo 35.1 de la Ley 37/2015 de Carreteras establece la competencia del MITMA para la tutela de la construcción y explotación de las carreteras.

· El artículo 36.2 de la Ley 37/2015 de Carreteras y artículo 102.2 del Reglamento General de Carreteras, dicen que el Ministerio de Fomento queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

· El artículo 106 del Reglamento General de Carreteras establece la competencia de la Dirección General de Carreteras para modificar o suspender temporal o definitivamente las autorizaciones de acceso, entre otros supuestos, cuando lo exija la reordenación de accesos.

· De acuerdo con el punto 16.3.E.a. de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, modificada por la orden TMA/355/2023, de 10 de abril, por la que se modifica la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias se delegan por el Director General de Carreteras en los Jefes de Demarcación “Los informes y las resoluciones sobre accesos a carreteras convencionales y sus vías de servicio”.

· Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (*BOE* núm. 234, de 30 de septiembre de 2015).
- Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Real Decreto 1778/1994 de 5 de agosto, que regula los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.
- Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (*BOE* núm. 228 de 23 de septiembre de 1994), modificado por Real Decreto 1911/1997 de 19 de diciembre, Real Decreto 597/1999 de 16 de abril, Real Decreto 114/2001 de 9 de febrero y Resolución de 22 de octubre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1433/1992 de 27 de noviembre, sobre “Desconcentración de funciones en materia de contratación y gestión del Dominio Público en el ámbito de la Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre” (*BOE* 23 de diciembre de 1992).
- Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias.
- Orden TMA/355/2023, de 10 de abril, por la que se modifica la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias.
- Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios (*BOE* 24 de enero de 1998).

Propuesta de resolución

Tras lo expuesto, esta Unidad de Carreteras del Estado en León emite la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - Aprobar la reordenación de accesos expuesta en la “Memoria para mejora de la seguridad vial mediante la reordenación de accesos en la carretera N-536, pp.kk. 21+850 y 21+550”, cuyo objeto es eliminar el acceso ubicado en el p.k. 21+850, margen izquierdo, y realizar pequeñas obras de acondicionamiento del ubicado en el p.k. 21+550.

Segundo. - Notificar este acuerdo a los posibles afectados, y dado que la supresión del acceso puede afectar a una pluralidad indeterminada de interesados, por aplicación de lo establecido en el artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, acordar la publicación del presente acuerdo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Carucedo y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

18 de julio de 2023.—El Jefe de Sección Técnica, Carlos Rodríguez Quiñones.

Conforme con la propuesta, acuerdo se lleve a cabo la reordenación de accesos en los términos expuestos en la propuesta, y su notificación a los posibles interesados.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, si se recurre en reposición, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

El recurso de reposición habrá de interponerse ante el Director General de Carreteras en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

El recurso contencioso administrativo habrá de interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.1.i de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 10.1.i de la Ley 29/1998 de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

18 de julio de 2023.—El Director General de Carreteras, P.D., el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, modificada por Orden TMA/355/2023, de 10 de abril), José Vidal Corrales Díaz.

31539

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.

Comisaría de Aguas

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de referencia: C-0435/2022 (Integra-AYE) LE.

ANUNCIO DE COMPETENCIA DE PROYECTOS

Peticionario: Doña Flor León Martín (**032**), don Benedicto González Rodríguez (**047**), don Elías González León (**631**).

Destino del aprovechamiento: Riego y uso ganadero.

Caudal de agua solicitado: 32,56 l/s.

Masa de agua subterránea de donde se han de derivar las aguas: Terciario detrítico del Tuerto-Esla (DU-400005).

Término municipal donde radican las obras: Valdefresno (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 de Valladolid, o ante cualquier Registro administrativo (de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 17 de julio de 2023.—El Técnico, Alberto Cabrero Rodríguez.

31401

29,80 euros